

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

ALERTA TEMPRANA N° 021-2026-DE INMINENCIA¹

Fecha: 2 de septiembre de 2026

1. INTRODUCCIÓN

La Defensoría del Pueblo emite la presente Alerta Temprana de Inminencia para los **Territorios Indígenas (TI)² del PANI, Bajo Río Caquetá Amazonas Yaigojé Apaporis y el Territorio Indígena Mirití Paraná**, tanto como para las **áreas no municipalizadas³ de La Pedrera y La Victoria, en el departamento del Amazonas; y las comunidades indígenas asentadas sobre las cuencas de los ríos Apaporis y Pirá, Resguardo Yaigojé Apaporis, en el municipio de Taraira en el departamento de Vaupés**. Esto, debido a la altísima posibilidad de efectos humanitarios significativos y violencia selectiva contra la población civil, con ocasión de la expansión de la disputa entre el Estado Mayor Central (EMC), a través del Frente Carolina Ramírez y el Frente Jhonier Arenas, y el Bloque Comandante Jorge Suárez Briceño del Estado Mayor del Bloque y el Frente (EMBF).

La disputa se produce en un contexto de reciente ingreso del Bloque Jorge Suárez Briceño al área no municipalizada de La Pedrera (TI PANI y TI Bajo Río Caquetá) y su incursión aguas arriba a La Victoria (TI Yaigojé Apaporis y TI Mirití Paraná), con el fin de hacerse con el control del territorio y la población, incluyendo el dominio de los circuitos económicos ilícitos del narcotráfico y la minería ilegal. La confrontación, además, está caracterizada por la reacción violenta de las disidencias aglutinadas en el EMC, orientada a repeler la incursión del grupo enemigo y mantener su gobernanza armada ilegal en la zona bajo medios violentos. El mismo escenario se presenta respecto de las comunidades indígenas del Resguardo Yaigojé Apaporis, en el municipio de Taraira (TI Yaigojé Apaporis).

El escenario de riesgo se relaciona además con la situación humanitaria de las zonas vecinas de Puerto Santander y Mirití Paraná (Amazonas) y del municipio de Solano, en Caquetá, sobre la cuenca fluvial del río Caquetá, de acuerdo con lo advertido en la AT No. 001- 25. Se observa, sin embargo, que los riesgos para la población civil se extienden además a las comunidades ubicadas sobre la cuenca del río Apaporis, incluyendo las asentadas en el río Pira Paraná y Caño Comeña.

¹ La presente Alerta Temprana de Inminencia se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2124 de 2017, según el cual: “Cuando la Defensoría del Pueblo evalúe que las circunstancias lo ameriten, emitirá Alertas Tempranas bajo el rótulo de riesgo de Inminencia. Estas serán emitidas y enviadas al Gobierno nacional dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento en que tuvo conocimiento de la situación de riesgo (...)”.

² La formalización de los Territorios Indígenas se encuentra protocolizada mediante los Decretos 1368, 1370, 1371 y 1374 de 2025, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56 transitorio de la Constitución Política, el artículo 18 del Decreto Ley 632 de 2018 y el Decreto Ley 488 de 2025. En ese marco se han expedido los Decretos 1953 de 2014, 632 de 2018 y 488 de 2025, cuya validez es avalada por la Corte Constitucional, recientemente en la Sentencia C-477 de 2025.

³ A la fecha de emisión de la presente advertencia no existe cartografía oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC sobre los Territorios Indígenas protocolizados en los Decretos 1368, 1370, 1371 y 1374 de 2025. Esto, sin perjuicio que los Acuerdos Interculturales suscritos, que refieren información sobre delimitación e información demográfica del territorio. En los tiempos exigidos para la emisión de la presente Alerta Temprana de Inminencia no ha sido posible sobreponer la información documental en capas cartográficas, siendo ostensible que los Territorios Indígenas y las áreas no municipalizadas alertadas no tienen descripciones geográficas idénticas. En razón de lo anterior, la Defensoría reconoce tanto la existencia de los Territorios Indígenas como de las áreas no municipalizadas, como manifestaciones geográficas vigentes sobre las que se realiza el análisis de riesgo de violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

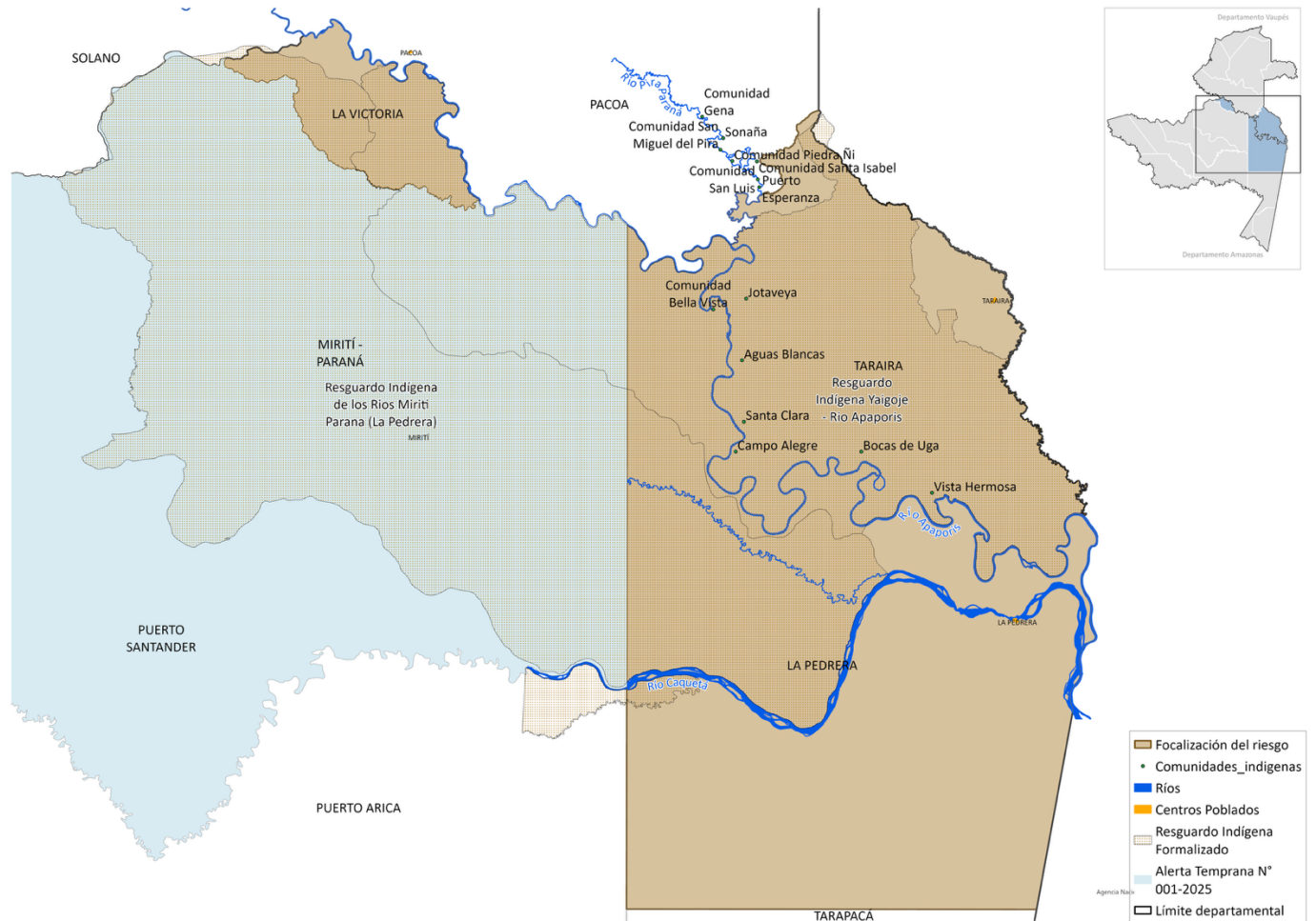
En estos Territorios Indígenas y/o en las áreas no municipalizadas del Amazonas, como en las comunidades indígenas del Vaupés, la población civil es mayoritariamente indígena, y algunas de estas comunidades se encuentran en riesgo de exterminio físico y cultural, debido a la intensificación del control territorial y poblacional ejercido por los grupos armados ilegales y a las graves afectaciones a su autonomía, movilidad, seguridad alimentaria y permanencia en sus territorios ancestrales.

A partir de lo evidenciado, la presente Alerta Temprana tiene como objetivo movilizar la respuesta institucional frente al riesgo identificado en los Territorios Indígenas del Amazonas y Vaupés (TI PANI, TI Bajo Río Caquetá Amazonas, TI Yaigojé Apaporis y TI Mirití Paraná), también identificadas socialmente como las áreas no municipalizadas de La Pedrera y La Victoria, en el departamento del Amazonas; y las comunidades indígenas asentadas sobre las cuencas de los ríos Apaporis y Pirá, Resguardo Yaigojé Apaporis, en el municipio de Taraira en el departamento de Vaupés, impulsando la adopción e implementación de medidas necesarias, oportunas e integrales entre los diferentes niveles administrativos del Estado, demás entidades competentes, y autoridades indígenas tradicionales y representativas, para garantizar la vida, integridad, seguridad y libertad de sus pobladores.

Para el análisis del riesgo, se iniciará con una presentación de su ubicación geográfica. Posteriormente, se expondrá el contexto territorial y poblacional, en el que se describirán las características del territorio asociadas a las violencias, así como los principales rasgos de las poblaciones expuestas a ellas. Luego, se expondrá el escenario de riesgo inminente y el análisis prospectivo del riesgo. Por último, la Alerta Temprana contiene un apartado con **23 recomendaciones** dirigidas a distintas entidades del orden nacional y territorial, orientadas a impulsar una respuesta rápida ante los riesgos advertidos, en procura de su mitigación y disuasión, así como a promover acciones de prevención urgente, garantía integral de ayuda humanitaria, investigación y acceso a la justicia, entre otros.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

2. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL RIESGO



	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

3. CONTEXTO TERRITORIAL Y POBLACIONAL

Las áreas no municipalizadas de La Pedrera y La Victoria, donde se encuentran los TI PANI y Bajo Río Caquetá, se ubican sobre la cuenca del río Caquetá. Este río y otros afluentes hídricos conforman, junto con Puerto Santander y Mirití Paraná, la denominada subregión del Eje Caquetá. En conjunto estas áreas ocupan una extensión significativa del territorio del departamento del Amazonas (aproximadamente 15.556 km²). Como Territorios Indígenas su extensión es de aproximadamente 2.591.607 hectáreas². Las comunidades del río Pirá, por su parte, se asientan en un territorio de aproximadamente 600.000 hectáreas de selva amazónica conservada, caracterizado por una densidad demográfica extremadamente baja y una ocupación dispersa.

Aunque no existe cartografía oficial sobre los Territorios Indígenas alertados, su ubicación y límites conforme a los Decretos 1368, 1370, 1371 y 1374 de 2025 es la siguiente:

- El Territorio Indígena del PANI está ubicado en la parte central del departamento de Amazonas, entre la cuenca del río Mirití- Paraná, el río Caquetá y el río Cahuinari.
- El Territorio Indígena del Bajo Río Caquetá está localizado en el bajo río Caquetá, departamento del Amazonas.
- El Territorio Indígena Yaigojé Apaporis se encuentra en ambas márgenes del río Apaporis al noreste del departamento de Amazonas y sureste del departamento del Vaupés.
- El Territorio Indígena Mirití Paraná está ubicado al nororiente del Departamento del Amazonas, entre el río Caquetá al sur, el río Apaporis al norte y el departamento del Caquetá al noroccidente.

Todos los territorios considerados en riesgo conforman un corredor territorial continuo a lo largo de la cuenca del río Caquetá y sus principales afluentes, en particular el río Apaporis, lo que configura un sistema fluvial y ecológico de alta importancia geoestratégica para la Amazonía colombiana. Se trata, de hecho, de territorios de naturaleza profundamente selvática, con acceso predominantemente fluvial y aéreo, donde las grandes distancias, la infraestructura vial limitada y la dispersión de los asentamientos humanos han determinado históricamente condiciones de aislamiento geográfico y de baja presencia institucional permanente.

Estas características han brindado históricamente ventajas estratégicas para la acción de grupos armados ilegales, pues, en primer lugar, la extensa cobertura boscosa y la baja densidad poblacional dificultan las labores de control estatal, y, a su vez, facilitan labores vigilancia permanente, ocultamiento y repliegue de dichos grupos. En segundo lugar, el acceso principalmente por vía fluvial o aérea permite ejercer controles sobre los corredores de movilidad, monitorear el ingreso y salida de personas y mercancías, e imponer restricciones a la circulación de la población civil.

En tercer lugar, la dispersión de las comunidades y la limitada conectividad institucional facilitan la consolidación de formas de gobernanza armada ilegal, mediante el establecimiento de normas coercitivas, sistemas de vigilancia territorial y control sobre economías ilícitas, en un contexto de

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

baja presencia estatal⁴. Finalmente, la presencia de actividades relacionadas con el narcotráfico, la minería ilegal de oro de aluvión, el transporte fluvial y el abastecimiento logístico genera oportunidades para la captación de rentas ilegales y el financiamiento de las estructuras armadas.

Adicionalmente, las áreas no municipalizadas de La Pedrera y La Victoria/ TI PANI y Bajo Río Caquetá Amazonas poseen una ubicación estratégica que permite conectar los departamentos de Guaviare, Vaupés, Caquetá y Amazonas a través del río Apaporis, así como con los departamentos de Caquetá, Amazonas y Putumayo mediante el río Caquetá. Estos corredores fluviales constituyen rutas históricas de movilidad indígena, intercambio comercial y comunicación regional, pero también son utilizados por actores armados ilegales para el transporte de personas, armas, combustibles, alimentos y estupefacientes. La conexión de estos ríos con la frontera colombo-brasileña favorece la articulación entre grupos armados colombianos y grupos de crimen organizado transnacional, entre ellas el Comando Vermelho, el Primeiro Comando da Capital (PCC) y la Familia do Norte, particularmente en actividades relacionadas con el narcotráfico y la explotación ilegal de recursos naturales.

En el caso específico del municipio de Taraira y de las comunidades asentadas a orillas del río Pirá, el territorio presenta una relevancia estratégica adicional. Estas mantienen caminos ancestrales de comunicación y movilidad con el área de Pacoa y con las comunidades del Territorio Indígena del Río Tiquié⁵, conformando un sistema territorial indígena que trasciende los límites político-administrativos entre Amazonas y Vaupés. La existencia de pistas aéreas en el sector del río Pirá incrementa la importancia logística del territorio, tanto para el abastecimiento de las comunidades como para el interés de actores armados ilegales que buscan controlar corredores de movilidad y espacios de retaguardia.

La población del río Pirá está conformada principalmente por los pueblos indígenas Makuna, Barasano, Eduria, Tatuyo, Tuyuca, Itano y Carapana, quienes conservan formas tradicionales de organización social, manejo territorial y autoridad propia. Estas comunidades se caracterizan por mantener una fuerte identidad cultural, prácticas tradicionales de uso del territorio y una estrecha relación espiritual con los ecosistemas amazónicos.

La ocupación del territorio se distribuye entre comunidades de mayor tamaño, con poblaciones superiores a 200 habitantes; asentamientos pequeños, con menos de 100 personas; y familias que habitan en malocas tradicionales aisladas, dispersas a lo largo de la cuenca. Esta dispersión poblacional, aunque contribuye a la conservación de uno de los ecosistemas amazónicos mejor preservados del país, incrementa las dificultades para el acceso humanitario y la provisión de servicios esenciales.

La Pedrera y La Victoria donde se encuentran los TI PANI, TI Mirití Paraná, TI Bajo Río Caquetá, TI Yaigóje Apaporis se destaca la presencia de diversos pueblos indígenas, entre ellos los Makuna,

⁴ La falta de presencia institucional permanente y efectiva del Estado ha agravado las condiciones de vulnerabilidad de la población. En el caso de La Pedrera existe presencia de Fuerza Pública a través de la Brigada de Selva No. 26 del Ejército Nacional, sin embargo, esta presencia se concentra principalmente en los perímetros urbanos de La Pedrera y Puerto Santander, sin que exista una cobertura permanente sobre las extensas áreas rurales de La Pedrera, La Victoria, Taraira y las comunidades del río Pirá. La limitada presencia de entidades de salud, educación, justicia, protección y atención humanitaria incrementa la dependencia de las comunidades respecto de los corredores fluviales y limita la capacidad de respuesta institucional frente a situaciones de riesgo.

⁵ El Territorio Indígena del Río Tiquié, se formaliza mediante el Decreto 1369 de 2025.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

Yukuna, Tanimuka, Matapí, Letuama, Cabiari, Barasano, Yauna, Bora, Miraña, Murui-Muina (Huitoto), Muinane, Andoke, Nonuya, Cubeo, Tucano, Ocaina, Tatuyo, Tuyuca, Itano, Eduria y Carapana, entre otros. Según proyecciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para 2026, la población estimada para las anteriores áreas no municipalizadas de La Pedrera es de 4.132 habitantes, mientras que para La Victoria es de 691 habitantes.

La mayor parte de esta población pertenece a pueblos indígenas organizados en resguardos, con sistemas de gobierno propio, participación en la Mesa de Concertación Amazónica y un amplio nivel de fortalecimiento en el marco de conformación de los Consejos Indígenas de los Territorios Indígenas. Adicionalmente, en el Parque Nacional Río Puré (ANM La Pedrera- TI PANI) se encuentra registro de estudio oficial sobre los pueblos indígenas Yuri y Passé, en situación de aislamiento voluntario o en estado natural, cuyo riesgo ha sido advertido por esta entidad en las AT No. 002-21 y 007-24.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, varios de los pueblos indígenas presentes en los territorios focalizados se encuentran en situación de riesgo de exterminio físico y cultural en el marco del conflicto armado, entre ellos los pueblos Murui-Muina (Huitoto), Yahuna y Ocaina, mientras que otros pueblos, como Bora, Miraña, Andoke y Nonuya, han adelantado acciones afirmativas con el propósito de obtener el mismo reconocimiento y la protección constitucional. Adicionalmente, algunos de los pueblos indígenas presentes en el río Pirá y el río Apaporis hacen parte de la denominada Gente de Afinidad del Yuruparí, reconocida por la Sentencia T-106 de 2025 de la Corte Constitucional, lo que resalta la especial protección constitucional de sus sistemas culturales, territoriales y espirituales.

Debe destacarse, por otra parte, la presencia y el papel de las autoridades de los **Consejos Indígenas del Amazonas y Vaupés**, como expresión de los sistemas de gobierno propio y de administración territorial indígena. Estos corresponden particularmente a la materialización de los Territorios Indígenas, en vía de convertirse en Entidades Territoriales Indígenas, mediante los Decretos 1374 (Territorio Indígena Mirití Paraná.), 1371 (Territorio Indígena Yaigojé Apaporis), 1370 (Territorio Indígena Bajo Río Caquetá Amazonas) y 1368 de 2025 (Territorio Indígena PANI). Estos procesos organizativos constituyen un elemento central para la protección territorial, la preservación de los sistemas culturales y espirituales, el ejercicio de la autonomía indígena y la gobernanza sobre los territorios ancestrales.

En el caso de las comunidades asentadas sobre el río Pirá, estas se encuentran articuladas al **Consejo Indígena del Territorio Indígena del Río Pirá Paraná**, estructura de gobierno propio creada en el marco del Decreto 632 de 2018, que ejerce funciones de administración territorial, coordinación comunitaria, representación de las autoridades tradicionales y manejo de asuntos relacionados con la protección del territorio y la pervivencia cultural.

No obstante, la consolidación de estas estructuras de gobierno propio contrastan con el avance del accionar del EMC y del EMBF, originando riesgos diferenciales para las autoridades tradicionales, los representantes de los consejos indígenas y las instituciones propias que pueden ser objeto de presiones, amenazas, estigmatización, interferencias en el ejercicio de sus funciones y estrategias de cooptación de las decisiones comunitarias, entre otras que apuntan al control de los corredores fluviales y los recursos estratégicos de la región.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

Conviene indicar que la **formalización de los Territorios Indígenas de PANI, Yaigojé Apaporis, Mirití Paraná y Bajo Río Caquetá** se encuentra protocolizado en los **Decretos 1368, 1370, 1371 y 1374 de 2015**, ante la falta de desarrollo legislativo de la figura “Entidad Territorial Indígena” que acorde al artículo 329 de la Constitución dispone que su conformación se realice a través de una Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, la cual no se ha expedido en este sentido, siendo una deuda histórica con los pueblos indígenas⁶.

4. ESCENARIO DE RIESGO INMINENTE

a. Antecedentes del riesgo:

En 2021, la Defensoría del Pueblo emitió la Alerta de Inminencia No. 022 respecto del área no municipalizada de La Pedrera, puntualmente respecto de las comunidades Indígenas de Boricada, Bocas del Mirití, Lomalinda, Puerto Córdoba, Kurare, Yavira Angostura, Tanimuka, Yucuna, Renacer, Kamaritagua y Bacurí, pertenecientes a los Resguardos Indígenas Puerto Córdoba, Curaré - Los Ingleses, Camaritagua, Comeyafú y Yaigojé-Apaporis de Amazonas. El riesgo advertido en dicha oportunidad se relacionó con la existencia de amenazas de reclutamiento forzado y utilización ilícita de niños, niñas y adolescentes por parte del Frente Primero “Carolina Ramírez” del EMC.

En el 2023, esta misma institución emitió la AT No. 017-23, teniendo en cuenta riesgos derivados de la actuación del Frente Carolina Ramírez y Frente Primero Armando Ríos, sobre la subregión del río Caquetá (La Pedrera, La Victoria, Mirití Paraná y Puerto Santander) en el departamento de Amazonas y sobre las comunidades de Bocas de Uga, Caño Laurel, Puerto Curúpira, Puerto Solano, Campo Alegre, Aguas Blancas, y Jotabeyá, pertenecientes al Resguardo Yaigojé Apaporis en el departamento de Vaupés. En ese documento se tuvieron en consideración posibles dinámicas de ruptura de la unidad de mando y definición de nuevas comandancias de las disidencias del Estado Mayor Central, quienes, para posicionarse y establecer límites territoriales sobre otras estructuras armadas, incurrieron en hechos de homicidio en contra de población socialmente estigmatizada, reclutamiento y utilización ilícita de niños, niñas y adolescentes (NNA), amenazas y extorsión.

Posteriormente, se emitió la AT No. 001-25, referente a la fragmentación del EMC y la disputa entre las facciones leales a alias Iván Mordisco, a través del Bloque Amazonas Manuel Marulanda Vélez, y aquellas pertenecientes al control de alias Calarcá Córdoba, por medio del EMBF. Se resaltó cómo esta última estructura se mantenía en mesa de diálogos de paz con el Gobierno nacional, mientras continuaban las confrontaciones entre las Fuerzas Militares y las disidencias de alias Mordisco. Adicionalmente se indicó que el riesgo derivado de dicha confrontación se consideraba extremo en el área no municipalizada de Puerto Santander.

⁶ Así, los TI responden a lo dispuesto en el artículo 56 transitorio de la Constitución Política Nacional, el artículo 18 del Decreto Ley 632 de 2018 y el Decreto Ley 488 de 2025. En este escenario, y mientras se expide Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, el artículo transitorio 56 de la Constitución Política ha facultado al gobierno nacional para dictar las normas necesarias para el funcionamiento de los Territorios Indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

En el Informe de Seguimiento No. 36 de diciembre de 2025, emitido respecto de la AT No. 017-23 se indicaron, por su parte, dos transformaciones significativas en las dinámicas de violencia sobre el municipio de Taraira y las áreas no municipalizadas del Eje Caquetá en Amazonas, entre 2023 y 2025, destacando: i) La consolidación del control hegemónico del Bloque Amazonas Manuel Marulanda Vélez del EMC, que recoge y organiza los Frentes Primero Armando Ríos y Carolina Ramírez, ambos bajo el mando de ‘Iván Mordisco’, y ii) La extensión de la disputa armada entre el Bloque Amazonas Manuel Marulanda Vélez y el Bloque Jorge Suárez Briceño, del EMBF, bajo el mando de ‘Calarcá Córdoba’, desde el departamento de Caquetá hasta el área no municipalizada de Puerto Santander.

Ahora bien, en el marco del seguimiento a la AT No. 001-25, la Defensoría ha tenido conocimiento de constantes y prolongados paros armados sobre la cuenca del río Caquetá, con efectos humanitarios severos e indiscriminados sobre las poblaciones ribereñas, además de hechos de reclutamiento ilícito de menores de edad, homicidios, combates con interposición de la población civil y amenazas, entre otras conductas vulneratorias. Estos inciden directamente en el escenario de riesgo advertido en este documento para Territorios Indígenas, tal como se puso de presente en los Oficios de Consumación No. Rad. 02600404003012351 del 29 de mayo de 2026 “Consumación del escenario de riesgo advertido en la AT No. 001-25 para los municipios de Solano (Caquetá), el área no municipalizada de Puerto Santander y ampliación del riesgo al área no municipalizada de La Pedrera (Amazonas)” y Rad. 202600404003501371 del 22 de junio de 2026 “Consumación del escenario de riesgo advertido en la AT 001-25 para el municipio de Solano (Caquetá) y el área no municipalizada de Puerto Santander (Amazonas).”

La Defensoría considera, por otra parte, que es un antecedente importante para la comprensión del escenario aquí alertado, el patrón de reclutamiento forzado, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, advertido en la Alerta Temprana No. 022 de 2021 (La Pedrera), la Alerta Temprana No. 017 de 2023 (La Pedrera y Taraira) y su correspondiente Informe de Seguimiento.

Consta en este último documento que en comunicación fechada el 18 de septiembre de 2025, la Entidad puso en conocimiento de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT) que entre nueve y diez niños y adolescentes habían sido reclutados entre agosto y septiembre de 2025 en el área de La Pedrera, y formaban parte de las comunidades indígenas de Curare, Puerto Córdoba y Puerto Curúpira.

La información recopilada por la Defensoría evidencia que estas prácticas constituyen un mecanismo sistemático de control territorial y fortalecimiento de las estructuras armadas ilegales, que puede derivar en graves afectaciones sobre los pueblos indígenas asentados en las cuencas del Caquetá, Apaporis y Pirá Paraná.

Durante el mes de octubre de 2025, por ejemplo, la Defensoría del Pueblo tuvo conocimiento de la recuperación de los cuerpos de dos adolescentes indígenas, uno oriundo del municipio de Taraira (Vaupés) y otro del área de La Pedrera (Amazonas), quienes habrían fallecido en el marco de un combate ocurrido en las zonas de Puerto Santander y Mirití Paraná, en el departamento del Amazonas, entre integrantes del Ejército Nacional y una estructura armada perteneciente al Estado Mayor Central (EMC). Este hecho evidenció que adolescentes indígenas provenientes tanto

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

de Amazonas como de Vaupés ya estaban siendo incorporados a las dinámicas armadas de la región, con consecuencias letales para su vida e integridad.

En ese mismo período, la Defensoría del Pueblo tuvo conocimiento de amenazas y presiones ejercidas contra estudiantes de un internado indígena ubicado en las comunidades del río Pirá Paraná, en el municipio de Taraira (Vaupés), quienes habrían sido objeto de intimidaciones y riesgo de reclutamiento por parte de integrantes de un grupo armado ilegal. La información conocida por la Defensoría permitió establecer que estas presiones incluían amenazas contra sus familias, exigencias para vincularse a la organización armada y advertencias sobre posibles represalias en caso de negarse a hacerlo, lo que evidencia la utilización de mecanismos de coerción dirigidos contra adolescentes indígenas en contextos educativos y comunitarios.

b. Caracterización del riesgo inminente:

El escenario de riesgo inminente proviene de la extensión de la disputa armada entre el Frente Amazonas Manuel Marulanda Vélez del EMC y el EMBF desde las áreas no municipalizadas de Puerto Santander y Mirití Paraná (Amazonas) y Solano (Caquetá) hacia las áreas no municipalizadas de La Pedrera y La Victoria (Amazonas), así como para el municipio de Taraira y las comunidades indígenas asentadas sobre las cuencas de los ríos Apaporis y Pirá Paraná. Estas últimas pertenecen al Resguardo Yaigójé Apaporis (Vaupés), en lo que coincide territorialmente con las Entidades Territoriales Indígenas de PANI, Yaigójé Apaporis, Mirití Paraná y Bajo Río Caquetá, TI PANI, Bajo Río Caquetá, Yaigójé Apaporis y Mirití Parana,

En particular, se resalta la incursión y el despliegue de acciones violentas contra la población civil por parte de las estructuras del EMBF, con el propósito de forzar el repliegue y la salida del EMC, que hasta mayo del presente año ejercía un control hegemónico sobre amplios sectores de la cuenca del río Caquetá y del río Apaporis. Esta dinámica se caracteriza tanto por el avance territorial de las estructuras del EMBF, imponiendo su autoridad respecto de la población civil a través de hechos violentos como por las estrategias desplegadas por el EMC orientadas a evitar el ingreso del grupo adversario y mantener su control sobre el territorio, la población y las economías ilegales presentes en la región.

La confrontación se expresa en el avance de las estructuras armadas del EMBF que vienen desplazándose aguas abajo por el río Caquetá desde Puerto Santander hacia los territorios indígenas, extendiendo progresivamente su presencia hacia las comunidades de la cuenca del río Apaporis y Pirá Parana.

Se trata entonces de una dinámica subregional sobre **tres cuencas fluviales (Caquetá, Apaporis y Pirá Paraná)**, donde se considera altamente probable la ocurrencia de restricciones a la movilidad, confinamientos y paros armados; desplazamientos forzados; homicidios, amenazas, tratos crueles, inhumanos y degradantes; hechos de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes; riesgos diferenciales para autoridades de los Consejos Indígenas y Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas (AATIS), y posibles afectaciones a personas y bienes civiles en el marco del Derecho Internacional Humanitario (DIH), incluyendo vulneraciones a la misión médica y a instituciones educativas.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

El accionar del EMC y EMBF ha supuesto además una multiplicidad de amenazas y hechos violentos contra la población civil orientados a perseguir a las personas que a juicio de los actores armados sean señalados de pertenecer, auxiliar, colaborar o prestar algún tipo de servicio al bando enemigo, situaciones que han incluido un particular nivel de crueldad en el trato a las comunidades. Con el propósito de reestablecer el orden (en el caso del EMC al mando de alias Iván Mordisco) o imponer uno nuevo, (en el caso del EMBF al mando de alias Calarcá Córdoba) sobre la población y el territorio, han devenido también afectaciones a antenas de comunicación, extremando el aislamiento de la zona.

Las condiciones de aislamiento geográfico, limitada presencia institucional, dificultades de acceso a bienes y servicios esenciales, persistencia de economías ilícitas y utilización histórica de corredores fluviales descritas constituyen factores estructurales de vulnerabilidad que han incidido de manera prolongada en los territorios focalizados. Sin embargo, estas circunstancias no sustentan, por sí solas, la presente advertencia de inminencia.

El factor determinante está dado por la reciente intensificación y extensión territorial de la confrontación entre las estructuras armadas ilegales identificadas en esta alerta, particularmente, hacia las cuencas de los ríos Caquetá, Apaporis y Pirá Paraná, así como por la imposición de restricciones a la movilidad, las amenazas contra la población y las autoridades indígenas, el riesgo de reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, y las afectaciones al abastecimiento y al transporte de pacientes.

La convergencia de estos hechos recientes con las vulnerabilidades preexistentes incrementa de manera acelerada la probabilidad de que se materialicen confinamientos, desplazamientos forzados, homicidios, reclutamientos y otras graves vulneraciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. En consecuencia, la inminencia advertida no se deriva de la sola persistencia de factores históricos, sino de la transformación reciente del escenario territorial, de la proximidad de las conductas identificadas y de la limitada capacidad institucional y comunitaria para contener sus efectos inmediatos.

A continuación, se detallan las conductas que expresan el riesgo inminente:

i. Paros armados, confinamientos, restricciones a la movilidad y desplazamiento

Las restricciones a la movilidad, los confinamientos y los desplazamientos en las áreas no municipalizadas de La Pedrera y La Victoria, así como en el municipio de Taraira y en las comunidades indígenas asentadas sobre las cuencas de los ríos Caquetá, Apaporis y Pirá Paraná, TI PANI, Bajo Río Caquetá, Yaigojé Apaporis, Mirití Paraná, se encuentran asociadas, a la ocurrencia de combates entre EMC y EMBF o entre estas y las Fuerzas Militares, a los denominados “paros armados” decretados sobre la cuenca del Caquetá y el Apaporis, y al tránsito de las disidencias sobre los territorios focalizados.

Desde la última semana de julio, se registran significativas restricciones a la movilidad sobre las cuencas del río Caquetá y río Apaporis, tanto en territorios indígenas, que podrían derivar rápidamente en confinamientos, afectaciones a la seguridad alimentaria y en general, limitaciones

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

al modo de vida indígena. Las restricciones se relacionan además con estrategias para evitar posibles denuncias comunitarias sobre lo que ocurre en la zona.

En este marco, la Defensoría del Pueblo tuvo conocimiento de la ocurrencia de combates armados entre el 23 y el 24 de julio de 2026 en inmediaciones de la comunidad indígena de San Francisco, del territorio indígena del PANI sobre la cuenca del río Caquetá, así como de otras posibles confrontaciones registradas sobre distintos sectores de este río. Según la información disponible, estos enfrentamientos habrían involucrado, presuntamente, a integrantes del Frente Amazonas Manuel Marulanda Vélez del EMC y a estructuras al Bloque Comandante Jorge Suárez Briceño del EMBF.

Los combates habrían estado precedidos por el tránsito de estos grupos armados ilegales por el río Caquetá y por la destrucción de antenas de internet en algunas comunidades indígenas. Esto, como mecanismo para aislar a la población, controlar el flujo de información y dificultar la comunicación con las autoridades y entidades del Estado. En el mismo periodo se reportaron retenes ilegales sobre el río Caquetá, restricciones al transporte fluvial y limitaciones para el desplazamiento de personas y mercancías.

Adicionalmente, se tuvo noticia del desplazamiento forzado de dos jóvenes indígenas desde la cuenca del río Apaporis, en la zona limítrofe entre Amazonas y Vaupés, hacia el municipio de Taraira, quienes habrían huido debido a amenazas directas y riesgo inminente de reclutamiento forzado por parte de la estructura bajo el mando de alias Calarcá Córdoba. Este hecho coincidió con el ingreso de dicha estructura en sectores estratégicos de la cuenca del Apaporis, luego de enfrentamientos con estructuras vinculadas a alias Iván Mordisco, y constituye un indicio relevante de la reconfiguración del control territorial y del incremento de las afectaciones contra la población civil.

En lo que concierne a La Pedrera, desde la última semana de julio, presuntamente, el EMBF ha ordenado un “toque de queda” en el casco urbano, consistente en que los pobladores no pueden salir de sus casas después de las 10:00 pm. Adicionalmente, se han reportado “retenes” para llegar a esta población sobre el río Caquetá. A la situación se suma la escasez de gasolina como consecuencia de recurrentes y prologados paros armados⁷, situación que amenaza con afectar aún más la movilidad de la población y de enseres en este territorio.

La situación sería similar en la vecina cuenca del río Mirití, donde durante la última semana de julio se reportó el tránsito de grupos armados ilegales, posibles combates en algunos sectores del

⁷ En diciembre de 2025 se registró un audio de WhatsApp presuntamente de autoría del Frente Carolina Ramírez, donde se anunciaba un paro armado desde Puerto Arango hasta Araracuara, que afectó a los residentes del área no municipalizada de Puerto Santander y de manera diferencial a las comunidades pertenecientes al proceso organizativo del Consejo Regional Indígena del Medio Amazonas CRIMA. En el mes de enero de 2026 se documentó nuevamente la convocatoria a otro paro armado en territorio de Puerto Santander, presentándose rápido desabastecimiento y encarecimiento de bienes de primera necesidad. Adicionalmente se indicó altos precios en la gasolina, casi el doble del valor usual (\$40.000 a 50.000 pesos por galón), Este paro amado, también afectó el transporte fluvial, tras el acatamiento de la orden de no circulación por parte de las líneas de transporte fluvial y otras embarcaciones que cesaron la movilidad de personas y enseres. Se destacó para dicho momento que la subida de precios de la gasolina, y en general, del precio de los víveres constituían riesgos en términos de su seguridad alimentaria para las comunidades del río Caquetá. El día 25 de marzo de 2026, en el marco del Comité de Justicia Transicional Territorial del Amazonas, se declaró el confinamiento de varias comunidades en el área no municipalizada de Puerto Santander, sin perjuicio de lo cual, continúan las restricciones a la movilidad sobre este río.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

río, destrucción de antenas de comunicaciones y restricciones impuestas a las comunidades para desplazarse a las chagras, zonas de caza y pesca, actividades fundamentales para su seguridad alimentaria y subsistencia. En esta misma zona se informó, además, sobre la presencia de vehículos aéreos no tripulados (drones de vigilancia) que habrían sido utilizados para monitorear la movilidad de la población y ejercer control sobre el territorio.

Durante la última semana de julio y los primeros días de agosto de 2026, la Defensoría del Pueblo tuvo conocimiento de la imposición de restricciones generalizadas a la movilidad de las comunidades indígenas de la cuenca del río Apaporis. Esto incluyó limitaciones al transporte fluvial entre los asentamientos de la cuenca. A ello, se habrían sumado el decomiso y retención de teléfonos celulares, restricciones a las comunicaciones y actos de violencia física y psicológica contra miembros de las comunidades, quienes habrían sido castigados, amarrados o intimidados por integrantes de los grupos armados ilegales que disputan el control del territorio. Estas acciones estarían orientadas a sancionar a personas señaladas de mantener relaciones, colaboración o simpatía con alguna de las estructuras armadas en confrontación.

A comienzos de agosto de 2026, la Defensoría del Pueblo verificó el desplazamiento forzado de otros dos jóvenes indígenas desde la cuenca del río Apaporis hacia el municipio de Taraira, quienes manifestaron haber pertenecido presuntamente al EMC y encontrarse huyendo debido al riesgo de ser asesinados por integrantes del EMBF. En los mismos días se tuvo conocimiento de restricciones a la movilidad fluvial entre las comunidades asentadas sobre el caño Comeña y la ribera del río Pirá Paraná, incluyendo limitaciones al tránsito de embarcaciones utilizadas para el transporte de pacientes y población en condición de vulnerabilidad. Asimismo, se registró el ingreso de combustibles, alimentos y otros abastecimientos como una posible estrategia de los grupos armados ilegales consolidar un espacio de retaguardia estratégica en la cuenca del Apaporis y el río Pirá Paraná.

Teniendo en cuenta los impactos humanitarios que han dejado las previas restricciones a la movilidad sobre las cuencas de los ríos Caquetá, y su extensión ahora al Apaporis y Pirá Paraná, la Defensoría del Pueblo advierte un alto nivel de riesgo respecto de posibles hechos de confinamiento para los territorios indígenas en los departamentos de Amazonas y Vaupés, Territorio Indígena PANI, Territorio Indígena Bajo Río Caquetá Amazonas CITBRICA (Consejo Indígena del Territorio Indígena Bajo Río Caquetá Amazonas), Territorio Indígena Yaigojé Apaporis y el Territorio Indígena Mirití Paraná. Este escenario podría materializarse mediante restricciones a la navegación fluvial; control del ingreso y salida de personas; restricciones al transporte de alimentos, combustible y otros bienes esenciales; control de horarios y de la movilidad comunitaria; y restricciones al ingreso de entidades estatales, misiones humanitarias, misión médica y brigadas institucionales.

La Defensoría del Pueblo ha tenido conocimiento de que las restricciones a la movilidad impuestas por los grupos armados ilegales ya afectan la circulación en la cuenca del río Apaporis y en el corredor comprendido entre las comunidades asentadas en el caño Comeña y la ribera del río Pirá Paraná, donde se han reportado limitaciones al tránsito de embarcaciones destinadas al transporte de pacientes, alimentos, combustible y otros insumos indispensables para las comunidades indígenas. Asimismo, existen restricciones evidentes en la cuenca del río Caquetá en el área de

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

Territorios Indígenas. En toda la zona hay información sobre el tránsito y la presencia de estructuras armadas que estarían ejerciendo control sobre los corredores fluviales.

Estas restricciones podrían traducirse en graves afectaciones humanitarias, entre ellas desabastecimiento de bienes de subsistencia, incremento del precio de los alimentos y combustibles, limitaciones para la comercialización de productos, afectaciones al transporte fluvial y endurecimiento a las restricciones para el acceso a las chagras, zonas de pesca y caza, actividades fundamentales para la seguridad alimentaria, la economía propia y el modo de vida de los pueblos indígenas. En consecuencia, se advierte un riesgo elevado de deterioro de la disponibilidad y el acceso a alimentos, especialmente para las comunidades más aisladas de las cuencas del Apaporis y el Pirá Paraná.

De igual forma, las restricciones a la movilidad podrían generar afectaciones significativas a los derechos a la salud y a la educación, tanto territorios indígenas del Amazonas como del Vaupés. En materia de salud, podrían presentarse barreras para el traslado de pacientes, interrupción de rutas fluviales para emergencias médicas, escasez de medicamentos, limitaciones para el ingreso de brigadas de salud y afectaciones a la misión médica.

En el caso del río Pirá Paraná, donde las comunidades dependen en gran medida del transporte fluvial para acceder a servicios de salud y donde el internado de Piedra Ñi concentra población estudiantil de distintas comunidades, las restricciones podrían ocasionar interrupción de las actividades educativas, afectaciones al Programa de Alimentación Escolar (PAE), incremento del riesgo de deserción escolar y una mayor exposición de adolescentes y jóvenes a hechos de reclutamiento, uso y utilización por parte de grupos armados ilegales.

Por otra parte, debe llamarse la atención sobre la ocurrencia de desplazamientos forzados individuales que ya se vienen registrando en los territorios focalizados. En el caso de La Pedrera, durante el mes de junio de 2026 se registró el desplazamiento de cinco familias (20 personas) como consecuencia de un panfleto difundido durante la última semana de mayo por integrantes del EMBF, mediante el cual se amenazó directamente a residentes de las áreas de Puerto Santander y La Pedrera. Estos hechos se produjeron en un contexto de homicidios registrados en la comunidad de Remanso, y afectaron particularmente a las comunidades indígenas de Remanso y Mariápolis, pertenecientes al Territorio Indígena PANI.

Debe resaltarse que el panfleto atribuido al EMBF no solo declaró objetivos militares a diversos pobladores de La Pedrera, señalándolos de colaborar con el EMC, sino que un segundo panfleto, fechado el 30 de julio de 2026, reiteró las acusaciones contra habitantes de la región y expresó de manera explícita la intención de consolidar presencia sobre las comunidades cercanas a La Pedrera y las cuencas de los ríos Mirití Paraná, Apaporis y Puré. Esta comunicación constituye un elemento adicional que permite inferir la intención de expansión territorial de dicha estructura armada sobre corredores estratégicos que conectan Amazonas y Vaupés.

En el caso del municipio de Taraira y del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis, como se expuso, se tiene conocimiento del desplazamiento forzado de cuatro jóvenes indígenas desde la cuenca del río Apaporis hacia el municipio de Taraira. Los jóvenes manifestaron haber huido debido a amenazas directas, riesgo inminente de reclutamiento y temor de ser asesinados por integrantes

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

del EMBF, luego del ingreso de dicha organización armada en sectores estratégicos de la cuenca del Apaporis.

En este contexto, los hechos de desplazamiento forzado registrados tanto en La Pedrera como en la cuenca del Apaporis se inscriben en un escenario de violencia selectiva, control territorial y estigmatización de la población civil, agravado por homicidios ocurridos con altos niveles de violencia, amenazas directas, restricciones a la movilidad y riesgo de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes.

La Defensoría del Pueblo observa que los desplazamientos forzados de población indígena amazónica constituyen una grave vulneración de los derechos humanos y al DIH, particularmente por los riesgos que representan para la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas. El abandono del territorio ancestral implica la ruptura de los vínculos con los sistemas propios de gobierno, la autonomía territorial, los sitios sagrados, las prácticas tradicionales de producción, pesca, caza y manejo del bosque, así como de los sistemas propios de educación y salud.

En consecuencia, **el desplazamiento forzado no solo afecta el derecho a la vida, la integridad y la libertad, sino que compromete de manera directa las garantías para una vida digna, la seguridad alimentaria, la salud, la educación propia y la continuidad de los procesos culturales y organizativos de los pueblos indígenas asentados sobre las cuencas de los ríos Caquetá, Apaporis y Pirá Paraná.**

ii. Reclutamiento forzado y otros hechos de vinculación

Como se indicó en el acápite de antecedentes, los hechos precedentes de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes constituyen un mecanismo sistemático de control territorial y fortalecimiento de las estructuras armadas ilegales, en las cuencas del Caquetá, Apaporis y Pirá Paraná. En lo que respecta al año 2026, la Defensoría del Pueblo puso en conocimiento de las autoridades competentes la vinculación, durante el mes de febrero, de siete personas en la comunidad de Curare, incluyendo el reclutamiento ilícito de dos adolescentes de 13 y 14 años, presuntamente por estructuras armadas pertenecientes al EMC. Posteriormente, durante el mes de mayo, otros dos adolescentes habrían sido reclutados en las comunidades de Remanso y Mariápolis, ambas ubicadas La Pedrera / Territorio Indígena del PANI, por parte de actores armados ilegales sin identificar. Asimismo, durante el mes de junio de 2026, la Defensoría del Pueblo fue informada de un nuevo hecho de reclutamiento que afectó a un menor de edad residente en la comunidad de Mariápolis, territorio del PANI.

La Defensoría del Pueblo identifica un patrón grave, sostenido y regional de reclutamiento forzado y utilización de niños, niñas y adolescentes, que afecta de manera concurrente a los territorios del Amazonas y a las comunidades indígenas del río Pirá Paraná y del Apaporis en el departamento de Vaupés. Los hechos documentados evidencian que las estructuras armadas ilegales han ampliado sus mecanismos de captación hacia internados indígenas, espacios comunitarios, actividades culturales y redes familiares, utilizando amenazas, coerción, presión sobre los núcleos familiares y control territorial para incorporar a adolescentes indígenas a sus organizaciones.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

Los hechos aquí descritos afectan de manera diferencial al PANI, como autoridad indígena con jurisdicción sobre buena parte del territorio de La Pedrera, así como a las comunidades indígenas del Resguardo Yaigojé Apaporis y del Consejo Indígena del Territorio Indígena del Río Pirá Paraná, cuyos sistemas de gobierno propio, organización comunitaria y procesos educativos se ven gravemente afectados por estas dinámicas de violencia.

En perspectiva diferencial étnica, el reclutamiento forzado y la utilización de niños, niñas y adolescentes conllevan riesgos de exterminio físico y cultural para los pueblos indígenas de la región. De acuerdo con información recopilada por la Defensoría del Pueblo, la población vinculada al territorio PANI no superaría las 500 personas⁸, por lo que el número de casos documentados, sumado a aquellos que podrían encontrarse en subregistro, representa una afectación demográfica de enorme magnitud, equivalente a la pérdida potencial de una generación poblacional. En el caso de las comunidades del río Pirá Paraná, la situación reviste especial gravedad debido a la baja densidad demográfica, la dispersión de los asentamientos y el papel central que desempeñan los adolescentes en la transmisión del conocimiento tradicional, el uso del territorio y la continuidad de los sistemas culturales y espirituales.

Llama especialmente la atención de la Defensoría del Pueblo el ensañamiento que los actores armados ilegales han ejercido contra las comunidades indígenas del PANI y Bajo Río Caquetá, del río Apaporis y del río Pirá Paraná, mediante hechos reiterados de reclutamiento forzado, utilización y amenazas contra niños, niñas y adolescentes, lo que parece constituir una estrategia orientada a fracturar los vínculos familiares, comunitarios y culturales que sostienen la pervivencia de los pueblos indígenas de la región. Adicionalmente, tal como fue advertido por la Defensoría en la Alerta Temprana No. 001 de 2025, los adolescentes reclutados presentan bajos niveles de entrenamiento militar, circunstancia que incrementa significativamente su riesgo de muerte en combate, desaparición y otras graves vulneraciones a sus derechos fundamentales en el actual contexto de intensificación de la disputa armada entre las estructuras bajo el mando de alias Iván Mordisco y alias Calarcá Córdoba.

iii. Homicidios, amenazas, y tortura

La Defensoría del Pueblo ha tenido conocimiento de múltiples homicidios, amenazas y posibles hechos de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes ocurridos en territorios indígenas del departamento del Amazonas, así como en el municipio de Taraira y en las comunidades indígenas asentadas en las cuencas de los ríos Apaporis y Pirá Paraná, en el departamento de Vaupés. Estos hechos estarían relacionados con los repertorios de control poblacional implementados por las estructuras armadas ilegales que disputan el control territorial sobre los corredores fluviales del Caquetá y el Apaporis.

A finales de mayo, se conoció el homicidio de dos comuneros indígenas en la comunidad de Remanso, en territorio del PANI. De acuerdo con la información conocida por la Defensoría del Pueblo, estos últimos homicidios habrían sido ejecutados con altos niveles de sevicia y en

⁸ Sentencia Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B, Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022). Magistrado Ponente: Oscar Armando Dimaté Cárdenas Expediente: N.° 250002337000201701029-02 Demandante: Procuraduría General de la Nación Demandados: Presidencia de la República y otros Referencia: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos Sentencia de Primera Instancia, Pág. 11.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

presencia de familiares de las víctimas. Los cuerpos habrían sido abandonados en la cancha de fútbol, espacio comunitario de amplia concurrencia, y al menos uno de ellos presentaba señales inequívocas de tortura y desmembramiento.

En el caso del municipio de Taraira y de las comunidades del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis, la Defensoría del Pueblo ha conocido hechos que evidencian un incremento de las amenazas y del riesgo de homicidios selectivos contra la población indígena.

Por otra parte, han circulado al menos dos panfletos atribuidos al EMBF, mediante los cuales se acusa a habitantes de La Pedrera y de las comunidades de Villa Azul, Peñas Rojas y María Cristina de ser presuntos colaboradores del EMC, particularmente de los Frentes Carolina Ramírez y Jhonier Arenas. En dichos documentos se les señala de abastecer logísticamente a estas estructuras o de participar en actividades relacionadas con el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. De manera similar, la Defensoría ha conocido información sobre señalamientos y estigmatización contra habitantes de comunidades del Apaporis y del Pirá Paraná, quienes son percibidos por los actores armados como posibles colaboradores de una u otra facción en disputa, incrementando el riesgo de amenazas, homicidios y otras formas de violencia.

Los homicidios reportados, las amenazas directas e indirectas contra miembros de la población civil y la posible ocurrencia de torturas o tratos crueles evidencian las estrategias de posicionamiento de los grupos armados ilegales que disputan el control de la región. Estas acciones constituyen manifestaciones extremas de violencia con un claro carácter ejemplarizante, orientadas a disuadir cualquier forma de relacionamiento de las comunidades con el grupo armado rival, imponer obediencia mediante el terror y consolidar formas de gobernanza armada sobre los territorios indígenas.

En términos de afectación humanitaria, la ocurrencia de homicidios cometidos con sevicia o precedidos de tortura, particularmente en comunidades indígenas pequeñas y utilizando espacios públicos comunitarios, tiene un claro propósito de demostrar capacidad de daño y reafirmar la autoridad armada sobre el territorio. La exposición pública de los cuerpos, el uso de la tortura, los castigos físicos y la intimidación colectiva buscan quebrantar la cohesión comunitaria, restringir la autonomía de las autoridades indígenas y generar desplazamientos forzados mediante el miedo.

Tal como se indicó en el acápite referido a las restricciones a la movilidad sobre las cuencas del Caquetá, Apaporis y Pirá Paraná, el tránsito de grupos armados ilegales ha derivado también en denuncias sobre personas que habrían sido sometidas a castigos crueles, incluyendo ser atadas a árboles durante largos períodos de tiempo, retenidas arbitrariamente, despojadas de sus medios de comunicación y sometidas a actos de violencia física y psicológica. Estos hechos se habrían presentado tanto en comunidades del medio río Apaporis como en sectores cercanos al río Pirá Paraná, donde los actores armados ejercen control sobre la movilidad, las comunicaciones y las decisiones comunitarias.

La Defensoría del Pueblo advierte que estos repertorios de violencia podrían agravarse con la consolidación territorial de las estructuras armadas y la intensificación de la confrontación entre el EMC y EMBF. En consecuencia, existe un alto riesgo de nuevos homicidios selectivos,

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

desapariciones, torturas, amenazas contra autoridades tradicionales y líderes indígenas, así como de desplazamientos forzados masivos, con graves implicaciones para la vida, la integridad y la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas asentados en las cuencas de los ríos Caquetá, Apaporis y Pirá Paraná.

iv. *Riesgos para los Consejos Indígenas del PANI, CITBRICA, CITYA, CITMA y del Consejo Indígena del Territorio Indígena del Río Pirá Paraná*

La Defensoría del Pueblo identifica un riesgo diferencial para las autoridades tradicionales, los gobiernos propios y los procesos organizativos indígenas del Amazonas y Vaupés, particularmente para la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas del Amazonas y Vaupés, como del Consejo Indígena del Territorio Indígena Bajo Río Caquetá Amazonas (CITBRICA), el Consejo Indígena del Territorio Yaigojé Apaporis (CITYA), el Consejo Indígena del Territorio Mirití Paraná (CITMA) y el Consejo Indígena del Territorio Indígena del Río Pirá Paraná, en el marco de la expansión de la disputa armada advertida en la Alerta Temprana No. 001 de 2025.

La problemática con la naturaleza de los Consejos Indígenas y Entidades Territoriales Indígenas, actualmente en proceso de consolidación e implementación, donde se ejercen funciones de gobierno propio, administración territorial, coordinación comunitaria y representación de las autoridades tradicionales, lo que los convierte en actores estratégicos para los grupos armados ilegales que buscan controlar el territorio y la población. En este contexto, sus autoridades y liderazgos pueden ser objeto de presiones, amenazas, restricciones a la movilidad, señalamientos, estigmatización, cooptación y extorsión, particularmente en relación con el manejo de recursos públicos, proyectos ambientales y mecanismos de financiamiento asociados a iniciativas de conservación, REDD+⁹ y mercados de carbono.

La Defensoría del Pueblo ha conocido información sobre señalamientos contra habitantes y liderazgos de las comunidades indígenas de La Pedrera, del Apaporis y del Pirá Paraná, quienes son acusados por los actores armados de colaborar con una u otra estructura en disputa. Estas acusaciones incrementan el riesgo de amenazas, homicidios selectivos, desplazamientos forzados y restricciones al ejercicio de la autoridad indígena. De manera particular, las autoridades del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis y del Consejo Indígena del Territorio Indígena del Río Pirá Paraná enfrentan un riesgo elevado debido a su papel en la protección del territorio, la administración de recursos colectivos y la coordinación de procesos comunitarios.

Adicionalmente, estos procesos organizativos y sus liderazgos pueden ser objeto de estigmatización, señalamientos y persecución judicial cuando, desde algunas instituciones estatales, se presume que la interacción obligada con los grupos armados ilegales, derivada de la permanencia en sus territorios ancestrales, constituye una forma de colaboración con dichas estructuras. La Defensoría del Pueblo registró en junio de 2026 diligencias de orden penal en contra de un miembro de la misión médica, presuntamente relacionadas con la atención médica prestada a integrantes de una de las estructuras en disputa. Esta situación ha generado

⁹ REDD+ (Reducing emissions from deforestation and forest degradation) hace alusión a las iniciativas de mitigación de Gases de Efecto Invernadero- GEI, conforme a la Resolución 1447 de 2018.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

desconfianza frente a las instituciones, subregistro de amenazas y una reducción significativa de las denuncias, debido al temor de represalias tanto por parte de los grupos armados como de actuaciones institucionales que puedan afectar a las autoridades tradicionales, al personal de salud, a docentes y a otros integrantes de las comunidades indígenas.

En consecuencia, la Defensoría del Pueblo considera que las presiones, amenazas, señalamientos, estigmatización y riesgos de persecución judicial contra los liderazgos indígenas del PANI, CITBRICA, CITYA, CITMA y del Consejo Indígena del Territorio Indígena del Río Pirá Paraná profundizan el riesgo de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, comprometen el ejercicio efectivo del gobierno propio y debilitan los mecanismos comunitarios de protección y denuncia en los territorios indígenas del Amazonas y Vaupés. Además, como se indicó, las autoridades indígenas avanzan en procesos para el reconocimiento y conformación de las entidades territoriales indígenas. Sin embargo, el riesgo que se cierne sobre aquellas, puede afectar los procesos, las luchas y los logros alcanzados en esta materia.

v. Afectaciones en el marco del DIH para personas y bienes civiles.

El escenario de riesgo para las áreas no municipalizadas de La Pedrera y La Victoria (Amazonas), así como para el municipio de Taraira y las comunidades indígenas asentadas sobre las cuencas de los ríos Apaporis y Pirá Paraná, pertenecientes al Resguardo Yaigojé Apaporis (Vaupés), TI PANI, Bajo Río Caquetá, Mirití Paraná y Yaigojé Apaporis, está también caracterizado por la ocurrencia de combates y confrontaciones armadas, con eventuales afectaciones para personas y bienes civiles. Sin perjuicio de lo anterior, a la fecha, las acciones bélicas de las que tiene conocimiento la Defensoría del Pueblo se han traducido principalmente en restricciones a la movilidad autoimpuestas por las comunidades como medida de protección, confinamientos preventivos, desplazamientos y limitaciones al acceso a servicios esenciales, más que en afectaciones directas documentadas a bienes civiles durante el desarrollo de las hostilidades.

En este contexto, el 25 de marzo de 2026, las Fuerzas Militares de Colombia realizaron un bombardeo estratégico contra un campamento del Estado Mayor Central en el sector de Pacoa (Vaupés), en inmediaciones del río Apaporis y en zona limítrofe entre los departamentos de Vaupés, Amazonas y Guaviare. Este hecho evidenció la importancia estratégica de la cuenca del Apaporis para las estructuras armadas ilegales y generó un amplio temor entre las comunidades indígenas, quienes manifestaron preocupación por la posible repetición de operaciones militares de alto impacto y por el riesgo de afectaciones a la población civil y a sus territorios ancestrales. Aunque no se tiene información sobre daños directos a personas o bienes civiles derivados de dicha operación, el hecho produjo restricciones a la movilidad y un incremento del temor colectivo en las comunidades del Apaporis y del Pirá Paraná.

La situación de afectación puede ser distinta respecto de las confrontaciones que se libran entre el EMC y EMBF. A modo de contexto, en la vecina área no municipalizada de Puerto Santander, se registraron combates entre ambos grupos en inmediaciones de la Inspección de Policía de Araracuara y de la cuenca de los ríos Yarí y Mesay, durante el mes de junio de 2026. Ocho personas

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

fueron reportadas como fallecidas en combate y sus restos no fueron oportunamente levantados ni sometidos a los actos urgentes correspondientes¹⁰.

En lo que refiere específicamente a las zonas focalizadas, el monitoreo de la Defensoría del Pueblo arroja la ocurrencia de combates entre estructuras disidentes en inmediaciones de la bocana del río Mirití (desembocadura de este río en el río Caquetá), en el área de La Pedrera, durante el 29 de junio de 2026, sin que se tenga información sobre afectaciones directas a personas o bienes civiles.

La confrontación armada también se ha proyectado sobre la cuenca del río Apaporis, afectando al municipio de Taraira y a las comunidades del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis- Resguardo Yaigojé Apaporis. Estos hechos evidencian que la confrontación entre ambas estructuras no solo genera restricciones a la movilidad y control territorial, sino también desplazamientos forzados y un incremento del riesgo para la población civil indígena asentada sobre las cuencas del Apaporis y el Pirá Paraná.

Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría del Pueblo identifica riesgos significativos para la población civil derivados de la continuidad de las confrontaciones armadas que libran el EMC y EMBF, incluyendo eventuales violaciones a los principios de distinción, proporcionalidad y precaución previstos en el DIH. Estos riesgos comprenden la posible afectación de comunidades indígenas, internados escolares, puestos de salud, infraestructura comunitaria, bienes indispensables para la supervivencia de la población, dada la imposibilidad de acceder a las chagras, cazar o pescar, tanto como a enseres e insumos médicos y el medio ambiente amazónico, en consonancia con lo advertido en el Informe de Seguimiento a la Alerta Temprana No. 017 de 2023 respecto de las afectaciones al entorno natural derivadas de las hostilidades.

c. Prospectiva del riesgo de inminente

El riesgo que representa la disputa entre el EMC y EMBF en las zonas focalizadas pueden derivar en graves violaciones a los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de la población civil, así como en infracciones al DIH, debido a la continuidad y profundización de repertorios de violencia como confinamientos y otras restricciones a la movilidad; desplazamientos forzados; homicidios, amenazas, torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes; reclutamiento forzado, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes; afectaciones a personas y bienes civiles en el marco de las confrontaciones armadas; y riesgos diferenciales para las autoridades y los gobiernos propios indígenas.

La Defensoría del Pueblo considera altamente probable que la disputa armada se intensifique sobre el corredor Caquetá-Apaporis-Pirá Paraná, consolidando un escenario de expansión territorial de las estructuras bajo el mando de alias Calarcá Córdoba y de respuesta armada por parte de las estructuras vinculadas a alias Iván Mordisco. En este contexto, es previsible el incremento de paros armados, restricciones a la navegación fluvial, control del ingreso y salida de personas, limitaciones al transporte de alimentos, combustible y medicamentos, imposición de

¹⁰ Los riesgos para la población civil asociados a la gestión inadecuada de cadáveres fueron puestos en conocimiento del Ministerio del Interior mediante Oficio de Consumación del 22 de junio de 2026 con Radicado No. 202600404003501371.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

horarios de circulación, restricciones al ingreso institucional y humanitario, así como la instalación de retenes ilegales sobre los principales corredores fluviales.

En el caso de La Pedrera podría extenderse la dinámica de disputa y su efecto humanitario al río Puré, afluente que en los panfletos del EMBF aparece entre los objetivos de consolidación de esta estructura, indicando desde ya su autoridad y acción en la zona, así como imponiendo pautas de comportamiento respecto de la disidencia de alias Iván Mordisco. La situación resultaría crítica de afectar también al Parque Nacional Natural Río Puré, área protegida que en su zona intangible se encuentra habitada por los pueblos indígenas en aislamiento Yuri y Passé. El interés de las estructuras armadas en esta zona podría relacionarse con la explotación aurífera por aluvión. A este respecto las AT No. 007-24 y AT No. 002-21.

En el caso del municipio de Taraira y de las comunidades del Resguardo Yaigojé Apaporis, la Defensoría del Pueblo advierte un riesgo elevado de confinamiento prolongado, particularmente sobre las comunidades asentadas en las cuencas del río Apaporis y del río Pirá Paraná, donde las restricciones a la movilidad ya han comenzado a afectar el transporte de pacientes, el abastecimiento de bienes esenciales, el acceso a servicios de salud y educación, y el desarrollo de actividades tradicionales como la pesca, la caza y el trabajo en las chagras. La consolidación de espacios de retaguardia por parte de los grupos armados ilegales podría profundizar el aislamiento de estas comunidades y generar una mayor dependencia de las estructuras armadas para la circulación por el territorio.

Asimismo, se considera altamente probable el incremento de desplazamientos forzados individuales y masivos desde comunidades del Apaporis y del Pirá Paraná hacia el municipio de Taraira y otros centros poblados, particularmente como consecuencia de amenazas, señalamientos, homicidios selectivos, reclutamiento forzado y temor frente a la intensificación de los combates. Los desplazamientos ya registrados de jóvenes indígenas provenientes de la cuenca del Apaporis evidencian que esta dinámica se encuentra en curso y podría ampliarse a otras comunidades del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis.

El riesgo de reclutamiento forzado, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes se proyecta como uno de los escenarios más críticos para la población indígena de Amazonas y Vaupés. La Defensoría del Pueblo advierte que las comunidades de La Pedrera, el Apaporis y el Pirá Paraná, así como los internados indígenas, pueden continuar siendo objeto de estrategias de captación por parte de las estructuras armadas ilegales mediante amenazas, coerción, presión sobre los núcleos familiares, manipulación de vínculos afectivos y control territorial. En particular, el internado de Piedra Ñí, por concentrar población adolescente de distintas comunidades del río Pirá Paraná, representa un escenario de especial vulnerabilidad frente a estas dinámicas.

Aunque en este momento no existen indicios suficientes sobre la presencia de minas antipersonal, municiones sin explotar o artefactos explosivos improvisados en las zonas focalizadas, la Defensoría del Pueblo considera que eventualmente podrían presentarse restos explosivos de guerra derivados de las confrontaciones entre las estructuras armadas ilegales o entre estas y la Fuerza Pública, particularmente sobre territorios colectivos indígenas, corredores de movilidad y áreas cercanas a comunidades y asentamientos. Este riesgo debe analizarse a la luz de lo

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

documentado previamente por la Defensoría del Pueblo respecto de las afectaciones derivadas de operaciones militares y confrontaciones armadas sobre territorios indígenas de la región.

De igual forma, es posible que persistan y se agraven los señalamientos, la estigmatización y las amenazas contra comunidades y autoridades indígenas, quienes pueden ser acusadas por los grupos armados ilegales de ser “informantes”, “colaboradores” o simpatizantes de cualquiera de las estructuras en disputa. Este riesgo afecta de manera particular a las autoridades tradicionales y a los procesos organizativos del PANI, CITBRICA, CITYA, CITMA y del Consejo Indígena del Territorio Indígena del Río Pirá Paraná, así como a las autoridades del Resguardo Yaigojé Apaporis, cuya función de gobierno propio, administración territorial y coordinación comunitaria las convierte en actores especialmente expuestos a presiones, amenazas, restricciones a la movilidad y posibles ataques.

En esta misma línea, la Defensoría del Pueblo advierte que pueden persistir y agudizarse casos de estigmatización, señalamientos y persecución judicial contra docentes, personal de salud, autoridades tradicionales, líderes comunitarios y otros integrantes de las comunidades indígenas, debido a su relacionamiento circunstancial y, en muchos casos, inevitable con los grupos armados ilegales que ejercen presencia permanente sobre los territorios. La permanencia de estos señalamientos podría generar autocensura, debilitamiento del gobierno propio, disminución de las denuncias, afectaciones a la misión médica y educativa, y una mayor desconfianza frente a las instituciones estatales.

Finalmente que, si bien a la fecha no se tiene información sobre una afectación diferencial al personal del Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis, Cahunari y Puré producto de la dinámica advertida, es posible inferir si se producirá un impacto sustancial en el relacionamiento y trabajo con las comunidades indígenas de la zona, quienes ya son amedrentadas en el contexto de violencia actual y consideradas en riesgo acorde a lo expuesto en el presente documento.

La Defensoría del Pueblo considera que la intensificación de estos riesgos puede producir afectaciones estructurales sobre la autonomía territorial, la seguridad alimentaria, los sistemas propios de salud y educación, el ejercicio del gobierno propio y la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas asentados sobre las cuencas de los ríos Caquetá, Apaporis y Pirá Paraná. En consecuencia, resulta indispensable el establecimiento de canales oficiales, permanentes y culturalmente adecuados de comunicación con las comunidades y las autoridades indígenas, como mecanismo para prevenir la desinformación, fortalecer las alertas comunitarias, facilitar la respuesta institucional y reducir el riesgo de nuevas violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

5. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta los escenarios de riesgo advertidos en los territorios plenamente identificados en la presente Alerta Temprana de Inminencia, se formulan las siguientes recomendaciones. Estas distinguen entre “entidades principales concernidas” y “entidades asociadas”. Las **entidades principales** tienen un rol de liderazgo en la gestión de las acciones sugeridas, con base en su capacidad institucional, sus funciones de coordinación de instancias y sus responsabilidades en los

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

campos de política pública que abordan cada recomendación. El liderazgo de estas entidades implica que articulen las entidades asociadas y guíen la definición conjunta de líneas de acción acordes con lo recomendado y con los escenarios de riesgo, así como la propuesta de nuevas medidas para mitigarlos.

Por su parte, se espera que las **entidades asociadas** apoyen el cumplimiento de las acciones según su capacidad técnica, logística y financiera, aportando la información necesaria para cumplir con lo recomendado e informando oportunamente a la Defensoría del Pueblo y a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida (CIPRAT) de sus necesidades de fortalecimiento o de acompañamiento para ese propósito. Asimismo, el papel de las entidades asociadas consiste en implementar medidas concretas que, en el marco de su misionalidad y de su capacidad, permitan atender cada una de las recomendaciones y faciliten el liderazgo de la entidad principal.

Las recomendaciones son un llamado a la acción institucional. Tienen como objetivo orientar a las entidades del Estado en la implementación de acciones de disuasión e investigación de los factores de amenaza, mitigación de las vulnerabilidades detectadas, prevención de violaciones a los DD.HH. y al DIH, protección diferencial de las poblaciones en riesgo y el fortalecimiento de las capacidades institucionales y sociales existentes.

Por lo tanto, se invita a las entidades a adoptar estas recomendaciones bajo un enfoque de seguridad humana¹¹, donde la atención a los riesgos vaya más allá de las intervenciones sobre el orden público y se acompañe de estrategias para garantizar los derechos de la población del Bajo Río Caquetá, áreas no municipalizadas de La Pedrera y La Victoria, departamento de Amazonas y el municipio de Taraira en el departamento de Vaupés.

La evolución de los riesgos advertidos y las gestiones institucionales para el cumplimiento de las recomendaciones serán objeto de seguimiento por parte de la Defensoría del Pueblo, de acuerdo con los artículos 4 y 14 del Decreto 2124 de 2017. El análisis de la respuesta estatal tomará en cuenta la gestión de las entidades principales y asociadas, según indicadores de gestión¹² y de

¹¹ Como bien ha referido el Secretario General de la Asamblea General de las Naciones Unidas “(...) ningún país puede tener desarrollo sin seguridad ni seguridad sin desarrollo, y no tendrá seguridad ni desarrollo si no respetan los derechos humanos. Esa relación triangular aumenta el reconocimiento de que la pobreza, los conflictos y la insatisfacción de la sociedad pueden fomentarse entre sí en un círculo vicioso”. Por tanto, “(...) ya no basta el poderío militar para salvaguardar la seguridad (...). Para hacer frente a las amenazas a la seguridad también se precisan sistemas políticos, sociales, ambientales, económicos, militares y culturales sólidos que juntos disminuyan las probabilidades de conflictos, ayuden a superar los obstáculos que se oponen al desarrollo y promuevan las libertades humanas para todos”. Ver: Naciones Unidas. Seguridad humana. Informe del Secretario General, Asamblea General, Sexagésimo cuarto periodo de sesiones. Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, A/64/701, 8 de marzo de 2010.

¹² El indicador de gestión es un indicador compuesto que contiene la valoración numérica asignada a criterios de oportunidad, coordinación y pertinencia. La primera alude a la manera en que el accionar institucional se realiza en el tiempo, a propósito y cuando conviene a la recomendación. La pertinencia, por su parte, corresponde a la adecuada respuesta institucional frente a las características del riesgo advertido. La coordinación, finalmente, se refiere a la gestión articulada de las entidades del orden nacional, departamental y local, encargadas y/o responsables de gestionar la superación del riesgo al concertar, formular e implementar medidas de prevención y protección de los derechos de la población identificada en riesgo.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

producto¹³ y la aplicación de un Índice de Respuesta Estatal (IRE)¹⁴ sobre el cumplimiento de los ejes temáticos en los que se clasifican las recomendaciones.

Cabe recordar que las recomendaciones plasmadas en este documento no impiden que las entidades concernidas adopten todas las demás medidas que estén a su alcance y que, bajo plena observancia de los derechos humanos y del DIH, se dirijan a la reacción oportuna, en cumplimiento de los deberes de respeto, garantía y salvaguarda de los derechos humanos a cargo del Estado.

Finalmente, se insta a las entidades destinatarias de las siguientes recomendaciones abstenerse de justificar públicamente el ejercicio de acciones bélicas, incautaciones, capturas y otras análogas, en la presente Alerta y sus recomendaciones, asuntos que no son materia de estos documentos de advertencia. Tal justificación puede distorsionar la interpretación de la naturaleza humanitaria de la gestión preventiva propia de esta Entidad. Por tanto, se insta a informar y reportar toda acción institucional de forma directa a la Defensoría únicamente mediante los canales que se enlistan al final de la presente y en el marco de las sesiones de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT) y reuniones específicamente solicitadas por la Defensoría para tal fin.

A. Coordinación y articulación interinstitucional para la Respuesta Rápida

Recomendación No. 1

Tipo de Acción Recomendada:	Coordinación y articulación interinstitucional para la Respuesta Rápida.
Entidad Principal Concernida:	Ministerio del Interior
Entidades Asociadas:	N/A
Recomendación:	Al Ministerio del Interior, como Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), dar trámite inmediato de la presente Alerta Temprana de Inminencia a las entidades concernidas en las presentes recomendaciones, y ofrecer orientación técnica para la adopción de las medidas de reacción rápida requeridas en materia de prevención, disuasión, protección integral y atención humanitaria, a favor de cada uno de los sectores sociales y/o comunidades vulnerables ante el escenario de riesgo advertido. En este sentido, verificar que los planes estratégicos de mitigación de riesgos, elaborados junto con las entidades requeridas, cuenten con coherencia, financiación y oportunidad dentro de los plazos establecidos. Al igual que garantizar su implementación en los territorios focalizados en riesgo. Finalmente, remitir a la Defensoría copia de estos planes de mitigación, así como las actas de los espacios de seguimiento que se realicen con ocasión de la presente Alerta Temprana.

¹³ El indicador de producto está relacionado con el nivel de adopción o implementación de cada una de las recomendaciones, es decir, de la realización de las acciones específicas solicitadas.

¹⁴ Este índice reflejará el grado de cumplimiento de las recomendaciones y se expresará en porcentajes, obtenidos mediante la ponderación de cada indicador y de sus componentes.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

	Resulta importante brindar lineamientos claros a las entidades, principalmente en este caso a las Gobernaciones de Amazonas y de Vaupés, para una mayor efectividad en la articulación de acciones preventivas, asegurando que las mismas se orienten a la mitigación de los riesgos de manera oportuna y con el enfoque diferencial étnico indígena pertinente. Asimismo, en los casos donde se modifiquen las competencias institucionales, en razón de nuevas políticas del gobierno nacional, se requiere a la Secretaría Técnica de la CIPRAT gestione lo pertinente con la institucionalidad que se establezca, en lo relacionado con los planes de mitigación de riesgos que contribuyan a lograr el cumplimiento de las presentes recomendaciones, y se informe de ello a esta Defensoría.
Focalización territorial:	Todo el territorio identificado en riesgo.
Focalización poblacional:	Todos los grupos poblacionales identificados en riesgo
Tiempo estimado de Implementación:	Inmediato.

Recomendación No. 2

Tipo de Acción Recomendada:	Coordinación y articulación interinstitucional para la Respuesta Rápida.
Entidad Principal Concernida:	Ministerio del Interior
Entidades Asociadas:	Gobernación de Amazonas, Gobernación de Vaupés
Recomendación:	Al Ministerio del Interior como Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas -CIPRAT-, posibilitar la participación de los Territorios Indígenas de PANI (Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas PANI - Piine Aiiyveju Niimue Iachimua); CITBRICA (Consejo Indígena del Territorio Indígena Bajo Río Caquetá Amazonas); CITYA (Consejo Indígena del Territorio del Yaigóje Apaporis) y el CITMA (Consejo Indígena del Territorio Mirití Paraná), tanto como el Consejo Regional Indígena del Pira Paraná, durante las actividades de seguimiento que se desarrollen a propósito del presente documento. Para ello, es indispensable garantizar condiciones de seguridad en la participación de estas autoridades. Así como ofrecer una metodología culturalmente adecuada, con enfoque de acción sin daño y perspectiva humanitaria que guíe su intervención. A la Gobernación de Amazonas y Gobernación de Vaupés, apoyar en la convocatoria y la logística requerida para dicha participación, para la articulación con estas autoridades tradicionales, y la gestión de recursos requeridos para su participación en los espacios convocados para ello.
Focalización territorial:	Todo el territorio identificado en riesgo.
Focalización poblacional:	Pueblos Indígenas y sus autoridades indígenas tradicionales y representativas.
Tiempo estimado de Implementación:	Inmediato y permanente.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

B. Disuasión del Contexto de amenaza

Recomendación No. 3

Tipo de Acción Recomendada:	Disuasión del contexto de amenaza
Entidad Principal Concernida:	Ejército Nacional de Colombia
Entidades Asociadas:	Gobernación de Amazonas, Gobernación de Vaupés, Ministerio de Defensa Nacional
Recomendación:	Al Ejército Nacional, brindar lineamientos específicos a las unidades del Ejército con competencia en la zona respecto de la adopción e implementación de medidas de seguridad con enfoque étnico, respetando la libre determinación, el territorio, el gobierno propio y la autonomía de los pueblos indígenas asentado en la zona advertida, así como considerando la protección en el marco del DIH al medio ambiente natural. Particularmente, se recomienda garantizar la presencia del Ejército Nacional en el municipio de Taraira y acompañamiento a la institucionalidad, en cumplimiento estricto de su misionalidad y bajo las condiciones antes expuestas, particularmente, evitando al máximo cualquier tipo de afectación contra los pueblos indígenas y la población civil en general. A la Gobernación de Amazonas y Gobernación de Vaupés, disponer los espacios de articulación y las gestiones requeridas para la operatividad de la fuerza pública en estas Áreas no Municipalizadas, dentro de lo establecido en los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como el uso de recursos tecnológicos para la prevención de violaciones a los derechos de la población focalizada en riesgo. Al Ministerio de Defensa Nacional, que ofrezca lineamientos para el desarrollo de estas acciones y haga seguimiento a la implementación de las mismas.
Focalización territorial:	Todo el territorio identificado en riesgo.
Focalización poblacional:	Todos los grupos poblacionales identificados en riesgo
Tiempo estimado de Implementación:	Inmediato y permanente.

Recomendación No. 4

Tipo de Acción Recomendada:	Disuasión del contexto de amenaza
Entidad Principal Concernida:	Ejército Nacional de Colombia
Entidades Asociadas:	Ministerio de Defensa Nacional
Recomendación:	Al Ejército Nacional, propender por el cumplimiento del principio constitucional de protección a los pueblos indígenas, de acuerdo con los lineamientos de la Directiva 016 de 2006 de ese Ministerio, así como en los artículos 59 y 60 del Decreto Ley 4633 de 2011, en desarrollo del principio constitucional de autonomía de los pueblos indígenas, respecto a la adopción

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

	e implementación de medidas de seguridad con enfoque étnico, respetando la libre determinación, el territorio y gobierno propio de los pueblos indígenas, en lo referente a: a. Designar un oficial enlace con el fin de servir de contacto con las autoridades propias (tradicionales y representativas), quien se encargue directamente de atender a las comunidades, escuchar sus quejas y fomentar la confianza mutua. b. Mantener una comunicación adecuada entre la Fuerza Pública y autoridades indígenas, evitando estrictamente cualquier tipo de estigmatización y bajo un enfoque de acción sin daño. De manera que, para ingresar a territorios colectivos indígenas, se establezca contacto con la Autoridad Indígena, manteniendo coordinación continua hasta la salida del territorio, salvo que la naturaleza de la operación no lo permita. c. Reconocer y respetar las funciones jurisdiccionales de las Autoridades Indígenas dentro de su territorio en los términos previstos por el Artículo 246 de la Constitución Política. Es importante que, en coordinación con las autoridades étnicas, se adopten medidas de protección y seguridad con enfoque diferencial y territorial procurando la integridad de las comunidades indígenas en el marco de su autonomía, cultura y jurisdicción especial y el respeto a las normas del Derecho Internacional Humanitario. Al Ministerio de Defensa Nacional, que haga seguimiento para garantizar el cumplimiento estricto de estos lineamientos en los territorios focalizados por la presente alerta temprana.
Focalización territorial:	Todo el territorio identificado en riesgo.
Focalización poblacional:	Pueblos indígenas y sus Autoridades Indígenas Tradicionales y Representativas.
Tiempo estimado de Implementación:	Permanente.

C. Acciones de Paz para la Prevención

Recomendación No. 5

Tipo de Acción Recomendada:	Acciones de Paz para la prevención
Entidad Principal Concernida:	Consejería Comisionada de Paz
Entidades Asociadas:	N/A
Recomendación:	A la Consejería Comisionada de Paz, desplegar acciones en el marco de los mecanismos de diálogo vigentes con el Estado Mayor de los Bloques y los Frentes - EMBF, o en políticas públicas equivalentes sobre grupos armados organizados, con el fin de garantizar la protección integral de la población civil, frente a los riesgos generados por las confrontaciones armadas con el EMC en las zonas focalizadas.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

Focalización territorial:	Todo el territorio identificado en riesgo.
Focalización poblacional:	Todos los grupos poblacionales identificados en riesgo
Tiempo estimado de Implementación:	Tres meses.

D. Medidas para la Asistencia y Acción Humanitaria integral.

Recomendación No. 6

Tipo de Acción Recomendada:	Medidas para la Asistencia y Acción Humanitaria integral
Entidad Principal Concernida:	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Entidades Asociadas:	Gobernación de Amazonas, Gobernación de Vaupés, Departamento de Prosperidad Social
Recomendación:	A la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, prestar asistencia técnica, y verificar la actualización, financiación y operatividad de las medidas establecidas en los Planes de Contingencia, así como considerar la inclusión de los riesgos advertidos en el presente documento para la atención a la población víctima que habita en los territorios focalizados por la presente alerta temprana. En ese sentido, activar los mecanismos de subsidiariedad que correspondan, orientando a los gobiernos departamentales y a los Territorios Indígenas para lo correspondiente. A las Gobernaciones de Amazonas y Gobernación de Vaupés, suministrar la información a la Unidad para las Víctimas, requerida para la verificación de estos planes y las necesidades de apoyo subsidiario para la implementación de la política pública de atención y reparación a las víctimas. Al Departamento para la Prosperidad Social como líder de las políticas públicas de inclusión social, que garantice la realización de estas labores por parte de la institucionalidad asignada dentro de la arquitectura institucional del nuevo gobierno nacional. A todas las entidades, involucrar a las autoridades propias de los pueblos indígenas de que trata la presente, en las acciones de identificación de necesidades del plan de contingencia y seguimiento a su implementación, así como en los espacios interinstitucionales que correspondan.
Focalización territorial:	Todo el territorio identificado en riesgo.
Focalización poblacional:	Población víctima del conflicto armado
Tiempo estimado de Implementación:	Tres meses

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

Recomendación No. 7

Tipo de Acción Recomendada:	Medidas para la Asistencia y Acción Humanitaria integral
Entidad Principal Concernida:	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Entidades Asociadas:	Gobernación de Amazonas, Gobernación de Vaupés, Departamento de Prosperidad Social
Recomendación:	A la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, realizar las gestiones que permitan garantizar la entrega oportuna de ayuda humanitaria con enfoque diferencial étnico¹⁵ para los pueblos indígenas asentados sobre la cuenca de los ríos Caquetá, Mirití, Pirá y Apaporis, en los que se advierten posibles situaciones de confinamiento y desplazamiento forzado. Del mismo modo, dentro del marco de atención humanitaria al confinamiento, se acojan las disposiciones del Decreto 525 de 2025, particularmente en cuanto a la atención diferencial que estas comunidades requieren en tales circunstancias, garantizando la aplicación del enfoque diferencial étnico indígena, principalmente mediante la coordinación con las autoridades tradicionales de los Consejos Indígenas, atendiendo su autonomía y gobierno propio; así mismo, facilitando la traducción a su idioma propio de lo correspondiente para la elaboración de censos, identificación de sus necesidades particulares e inscripción en el RUV. Finalmente, acatando lo correspondiente al enfoque diferencial étnico señalado para la entrega de ayudas humanitarias. Se insta a esta Unidad para ello desplegar una coordinación Nación - Territorio, mediante la cual los Territorios Indígenas y las gobernaciones de Amazonas y de Vaupés puedan recibir la orientación y el apoyo logístico y subsidiario que haga posible la llegada de ayudas humanitarias para las comunidades que habitan en los territorios focalizados en riesgo. A la Gobernación de Amazonas y Gobernación de Vaupés para que apoye a los Territorios Indígenas en la articulación con la Unidad para las Víctimas y la ejecución de la política pública de víctimas en sus comunidades. Al Departamento para la Prosperidad Social como líder de las políticas públicas de inclusión social, que garantice la realización de estas labores por parte de la institucionalidad asignada dentro de la arquitectura institucional del nuevo gobierno nacional.
Focalización territorial:	Todo el territorio identificado en riesgo.
Focalización poblacional:	Población víctima del conflicto armado

¹⁵ El enfoque étnico indígena en la ayuda humanitaria busca adaptar la asistencia de emergencia (alimentos, salud, albergues) a las tradiciones, cosmovisión, idioma y formas de organización de los pueblos indígenas, donde se coordine toda acción de auxilio con las autoridades tradicionales antes de entregar suministros. Por ejemplo, entregar tipos de comida que correspondan a la dieta tradicional de cada pueblo, traducir la información de riesgo y los censos de damnificados a los idiomas propios mediante gestores locales, canalizar la distribución de los apoyos a través de las estructuras organizativas preexistentes de los resguardos o comunidades, según corresponda.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

Tiempo estimado de Implementación:	Tres meses
------------------------------------	------------

Recomendación No. 8

Tipo de Acción Recomendada:	Medidas para la Asistencia y Acción Humanitaria integral
Entidad Principal Concernida:	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Entidades Asociadas:	Gobernación de Amazonas, Gobernación de Vaupés, Departamento de Prosperidad Social
Recomendación:	A la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, implementar programas de atención y reparación individual y colectiva a las víctimas, con enfoques diferenciales étnico indígena, transcurrir de vida y de género. Debe capacitar a los enlaces comunitarios locales para facilitar el acceso esta la oferta Institucional y organizar jornadas de atención presenciales en las áreas no municipalizadas dispersas, contando con el apoyo logístico de las gobernaciones de Amazonas y de Vaupés. Al Departamento para la Prosperidad Social como líder de las políticas públicas de inclusión social, que garantice la realización de estas labores por parte de la institucionalidad asignada dentro de la arquitectura institucional del nuevo gobierno nacional.
Focalización territorial:	Todo el territorio identificado en riesgo.
Focalización poblacional:	Población víctima del conflicto armado
Tiempo estimado de Implementación:	Tres meses

E. Prevención y protección

Recomendación No. 9

Tipo de Acción Recomendada:	Prevención y Protección
Entidad Principal Concernida:	Ministerio del Interior - Dirección de Derechos Humanos
Entidades Asociadas:	Gobernación de Amazonas, Gobernación de Vaupés, Consejos Indígenas
Recomendación:	A la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, en articulación con la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías de la misma entidad, asistir técnicamente y acompañar a las gobernaciones de Amazonas y de Vaupés, así como a los Consejos Indígenas en las áreas focalizadas, para la formulación de una hoja de ruta que contenga acciones de prevención temprana y urgente que incluya los enfoques étnico indígena y territorial. Para ello se insta establecer tiempos y responsabilidades específicas que puedan desarrollarse de manera oportuna y focalizada ante

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

	la inminencia de los riesgos advertidos. Igualmente hacer seguimiento a la pertinencia y eficacia de las medidas adoptadas e implementadas. Para ello, se insta a la Gobernación de Amazonas, Gobernación de Vaupés y los territorios Indígenas, diseñar e implementar un mecanismo de articulación para la participación de los Consejos Indígenas en todas las etapas de elaboración y ejecución de dicha hoja de ruta, de manera que se garantice la inclusión de los requerimientos y aportes de los pueblos indígenas en todos estos mecanismos de planeación.
Focalización territorial:	Todo el territorio identificado en riesgo.
Focalización poblacional:	Todos los grupos poblacionales identificados en riesgo
Tiempo estimado de Implementación:	Tres meses

Recomendación No.10

Tipo de Acción Recomendada:	Prevención y Protección
Entidad Principal Concernida:	Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y DIH
Entidades Asociadas:	Gobernación de Amazonas, Gobernación de Vaupés, Consejos Indígenas
Recomendación:	A la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y DIH, dentro de sus funciones asignadas como Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y la Violencia Sexual de NNA (CIPRUNNA)¹⁶, asistir técnicamente la elaboración y ejecución de los planes de prevención del reclutamiento y utilización, que contemplen acciones para la prevención temprana y urgente para los NNA en los territorios focalizados, especialmente en las comunidades indígenas más afectadas por este fenómeno delincriminal. A la Gobernación de Amazonas, y Gobernación de Vaupés para que apoyen el desarrollo de esta asistencia técnica con los Territorios Indígenas, a fin de establecer, junto con sus autoridades tradicionales, acciones específicas y adaptadas a sus usos y costumbres, y a sus formas de gobierno propio, que se armonicen con estos planes. A los Consejos Indígenas, que atiendan dicha asistencia técnica asignando personal y tiempo para las acciones que se realicen al respecto de la misma.
Focalización territorial:	Todo el territorio identificado en riesgo.
Focalización poblacional:	Niños, niñas y adolescentes
Tiempo estimado de Implementación:	Tres meses

¹⁶ Con el propósito de facilitar la coordinación y articulación entre las 22 entidades que conforman la Comisión Intersectorial, el Artículo 21 numeral 11 del [Decreto 2647 de 2022](#), dispone que la Secretaría Técnica de esta instancia será ejercida por la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

Recomendación No. 11

Tipo de Acción Recomendada:	Prevención y Protección
Entidad Principal Concernida:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Entidades Asociadas:	Gobernación de Amazonas, Gobernación de Vaupés, Alcaldía de Taraira, Departamento de Prosperidad Social
Recomendación:	Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, para que implemente programas de prevención de reclutamiento y utilización de los NNA, en articulación con las autoridades tradicionales de los territorios indígenas focalizados, tales como el programa Atrapasueños y demás que permitan generar entornos protectores en las familias y las comunidades. Asimismo, se establezcan acciones de atención especializada para NNA desvinculados, tales como hogares sustitutos y apoyo psicosocial para la restitución de sus derechos. Adicionalmente, se requiere el fortalecimiento de sus programas de protección y rutas de atención para los NNA, particularmente en el municipio de Taraira, donde se insta gestionar la viabilidad para establecer un Centro Zonal con este propósito. A la Gobernación de Amazonas, Gobernación de Vaupés y la Alcaldía de Taraira para que se lleve a cabo la articulación institucional con el ICBF para la ejecución de estos programas, y así mismo se apoye la articulación con las autoridades tradicionales de los Territorios Indígenas. Al Departamento para la Prosperidad Social como líder de las políticas públicas de inclusión social, que garantice la realización de estas labores por parte de la institucionalidad asignada dentro de la arquitectura institucional del nuevo gobierno nacional.
Focalización territorial:	Todo el territorio identificado en riesgo.
Focalización poblacional:	Niños, niñas y adolescentes
Tiempo estimado de Implementación:	Tres meses

Recomendación No.12

Tipo de Acción Recomendada:	Prevención y Protección
Entidad Principal Concernida:	Gobernación de Amazonas, Gobernación de Vaupés
Entidades Asociadas:	Ministerio de Educación Nacional, Consejos Indígenas

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

Recomendación:	A la Gobernación de Amazonas y Gobernación de Vaupés, en el marco de lo establecido dentro del Plan de Acción Nacional sobre Escuelas Seguras 2022-2026, identificar junto con los Consejos Indígenas concernidos, los factores de riesgo de reclutamiento y/o utilización de NNA dentro de los establecimientos educativos y por otras afectaciones en razón de ataques armados directos o incidentales, formulando estrategias de prevención para la mitigación de los mismos en las Instituciones Educativas ubicadas en las zonas identificadas en riesgo en esta Alerta Temprana de Inminencia. En ese sentido, se insta al Ministerio de Educación a brindar asistencia técnica a las Gobernaciones y los Consejos Indígenas, en lo aplicable, y coadyuvar en las gestiones que faciliten su materialización. A los Consejos Indígenas para que atiendan dicha asistencia, asignando el personal y tiempo requeridos para las acciones relacionadas con la presente recomendación.
Focalización territorial:	Todo el territorio identificado en riesgo.
Focalización poblacional:	Niños, niñas y adolescentes
Tiempo estimado de Implementación:	Tres meses

Recomendación No. 13

Tipo de Acción Recomendada:	Prevención y Protección
Entidad Principal Concernida:	Unidad Nacional de Protección
Entidades Asociadas:	N/A
Recomendación:	A la Unidad Nacional de Protección, socializar las rutas de protección individual y colectiva con líderes, lideresas y autoridades tradicionales y representativas, en particular los Consejos Indígenas, funcionarios públicos, en particular el personal de Parques Nacionales Naturales, y docentes en los territorios colectivos étnicos focalizados por la presente alerta temprana. Asimismo, durante el transcurso de estas jornadas de socialización, identificar población que se encuentre en riesgo en las zonas advertidas, y activar de inmediato los trámites para evaluar tales riesgos, en aras de otorgar medidas de emergencia de protección individuales y colectivas. Todo ello incluyendo el enfoque diferencial étnico indígena, es decir, con una metodología culturalmente adecuada, atendiendo las condiciones de amplio asilamiento poblacional, dificultades de conectividad y acceso geográfico a las Áreas No Municipalizadas. Esto para la definición y otorgamiento de medidas de protección que sean adecuadas a sus usos y costumbres, necesidades específicas, incluyendo el saneamiento espiritual del territorio.
Focalización territorial:	Todo el territorio identificado en riesgo.
Focalización poblacional:	Líderes, lideresas, autoridades tradicionales y representativas, particularmente Consejos Indígenas, funcionarios públicos particularmente al personal de Parques Nacionales Naturales y docentes

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

Tiempo estimado de Implementación:	Tres meses
------------------------------------	------------

Recomendación No. 14

Tipo de Acción Recomendada:	Prevención y Protección
Entidad Principal Concernida:	Gobernación de Amazonas, Gobernación de Vaupés
Entidades Asociadas:	Ministerio de Salud y Protección Social
Recomendación:	A la Secretaría de Salud de la Gobernación de Amazonas y Gobernación de Vaupés, en el marco de las Mesas Departamentales de Misión Médica, coordinar la adopción de medidas de seguridad para la protección de la Misión Médica, así como reportar al Ministerio de Salud y Protección Social y al Ministerio del Interior las situaciones que estén poniendo en riesgo al personal perteneciente a la Misión Médica¹⁷. Al Ministerio de Salud y Protección Social, capacitar al personal médico de este departamento y a los Territorios Indígenas del área focalizada, acerca de las rutas para el reporte de casos de amenaza.
Focalización territorial:	Todo el territorio identificado en riesgo.
Focalización poblacional:	Misión Médica
Tiempo estimado de Implementación:	Tres meses

Recomendación No. 15

Tipo de Acción Recomendada:	Prevención y Protección
Entidad Principal Concernida:	Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Room
Entidades Asociadas:	Gobernación de Amazonas, Gobernación de Vaupés
Recomendación:	A la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, realizar acciones con asignación de recursos necesarios para la verificación de la situación humanitaria de los pueblos indígenas en las zonas focalizadas por la alerta temprana, identificando riesgos de desplazamiento forzado, confinamiento, reclutamiento forzado, afectaciones contra líderes en estas poblaciones, así como restricciones al acceso a bienes esenciales de la población indígena. A la Gobernación de Amazonas, y Gobernación de Vaupés que disponga recursos para propiciar una labor articulada con esta Dirección del Ministerio del Interior para el desarrollo de esta verificación y el fortalecimiento de los Gobiernos propios de estas comunidades.
Focalización territorial:	Todo el territorio identificado en riesgo.
Focalización poblacional:	Pueblos Indígenas

¹⁷ Esta recomendación conforme lo dispuesto en la Resolución 4481 de 2012, 2.2. "Deberes las Secretarías de Salud Departamentales, Distritales y Locales.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

Tiempo estimado de Implementación:	Seis meses
------------------------------------	------------

Recomendación No. 16

Tipo de Acción Recomendada:	Prevención y Protección
Entidad Principal Concernida:	Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Room
Entidades Asociadas:	Gobernación de Amazonas, Gobernación de Vaupés
Recomendación:	A la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, diseñar y ejecutar campañas de prevención de estigmatización con funcionarios públicos de las Gobernaciones de Amazonas y de Vaupés, Ejército Nacional y Fiscalía, con el propósito de evitar señalamientos en contra de la población civil, particularmente para las autoridades indígenas tradicionales y representativas, servidores públicos (docentes, misión médica, servidores/as de Parques Nacionales) que aumente sus niveles de riesgo por actuaciones indebidas de la institucionalidad en este sentido. A la Gobernación de Amazonas y Gobernación de Vaupés que disponga los medios para la articulación con esta Dirección del Ministerio del Interior y para la convocatoria y desarrollo de las acciones que se realicen en el marco de dichas campañas.
Focalización territorial:	Todo el territorio identificado en riesgo.
Focalización poblacional:	Pueblos Indígenas y funcionarios/as públicos/as.
Tiempo estimado de Implementación:	Seis meses

Recomendación No. 17

Tipo de Acción Recomendada:	Prevención y Protección
Entidad Principal Concernida:	Ministerio del Interior
Entidades Asociadas:	Gobernación de Amazonas y Consejos Indígenas
Recomendación:	Al Ministerio del Interior, activar y poner en funcionamiento la Comisión Nacional de Prevención y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y sus Comités Locales, de conformidad con el Decreto 1232 de 2018. Estos Comités se insta a que operen como puentes de respuesta inmediata ante emergencias territoriales o epidemiológicas, asociadas al actual escenario de riesgo, contando con la articulación y medios logísticos de la Gobernación de Amazonas y los Consejos Indígenas.
Focalización territorial:	Todo el territorio identificado en riesgo.
Focalización poblacional:	Pueblos Indígenas
Tiempo estimado de Implementación:	Tres meses

F. Fortalecimiento Comunitario y Organizativo

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

Recomendación No. 18

Tipo de Acción Recomendada:	Fortalecimiento Comunitario y Organizativo
Entidad Principal Concernida:	Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Room
Entidades Asociadas:	Gobernación de Amazonas, Gobernación de Vaupés y Consejos Indígenas
Recomendación:	A la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, promover los procesos de fortalecimiento institucional de los Consejos Indígenas en los territorios focalizados, a fin de avanzar en el marco de lo previsto en el Decreto 632 del 10 de abril del 2018 y Decreto Ley 488 de 2025, en la implementación de los Acuerdos Interculturales establecidos en los Decretos 1368, 1370, 1371 y 1374 de 2025. Asimismo, mantener un espacio de diálogo permanente con las autoridades propias indígenas de los pueblos focalizados en la presente Alerta e identificar, junto a ellas, sus principales necesidades de fortalecimiento organizativo y comunitario, así como establecer planes de trabajo para su implementación. A la Gobernación de Amazonas y Gobernación de Vaupés, apoyar a los Consejos Indígenas en su articulación con este Ministerio para garantizar su participación e incidencia en el desarrollo de estos procesos.
Focalización territorial:	Todo el territorio identificado en riesgo.
Focalización poblacional:	Consejos Indígenas
Tiempo estimado de Implementación:	Tres meses

G. Investigación y Acceso a la Justicia

Recomendación No. 19

Tipo de Acción Recomendada:	Investigación y acceso a la justicia
Entidad Principal Concernida:	Fiscalía General de la Nación
Entidades Asociadas:	N/A
Recomendación:	A la Fiscalía General de la Nación, fortalecer las capacidades investigativas en las áreas no municipalizadas de La Pedrera y la Victoria, y el municipio de Taraira con el fin de implementar estrategias adaptadas a las particularidades de las comunidades indígenas y en diálogo con las organizaciones comunitarias y liderazgos étnicos, para el esclarecimiento y judicialización de quienes resulten responsables de las vulneraciones contra la población civil. En particular, se requiere atender los protocolos para la investigación sobre hechos de tortura y tratos crueles e inhumanos. Se insta a que dicho

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

	fortalecimiento se lleve a cabo mediante la designación de fiscales especializados en las actividades investigativas para el territorio focalizado.
Focalización territorial:	Todo el territorio identificado en riesgo.
Focalización poblacional:	Todos los grupos poblacionales identificados en riesgo
Tiempo estimado de Implementación:	Tres meses

Recomendación No. 20

Tipo de Acción Recomendada:	Investigación y acceso a la justicia
Entidad Principal Concernida:	Fiscalía General de la Nación
Entidades Asociadas:	N/A
Recomendación:	A la Fiscalía General de la Nación, implementar mecanismos accesibles y flexibles para la atención de denuncias, con enfoque diferencial étnico, esto es, que reconozcan prácticas culturales como el uso de traductores, la oralidad, la participación de autoridades tradicionales indígenas y autoridades propias en los procesos de acompañamiento y testimonio, utilizando medios que resulten apropiados a los territorios colectivos étnicos, con el propósito de reducir los posibles riesgos para denunciantes y testigos.
Focalización territorial:	Todo el territorio identificado en riesgo.
Focalización poblacional:	Todos los grupos poblacionales identificados en riesgo
Tiempo estimado de Implementación:	Tres meses

Recomendación No. 21

Tipo de Acción Recomendada:	Investigación y acceso a la justicia
Entidad Principal Concernida:	Fiscalía General de la Nación
Entidades Asociadas:	N/A
Recomendación:	A la Fiscalía General de la Nación, promover mecanismos de comunicación periódica entre fiscales asignados y las autoridades indígenas tradicionales y representativas, particularmente los Consejos Indígenas, que permita generar confianza en la institucionalidad, garantizando la operatividad del protocolo étnico existente. En este sentido, identificar, esclarecer y sancionar posibles casos de estigmatización y persecución judicial que se presenten en contra de autoridades tradicionales y liderazgos sociales.
Focalización territorial:	Todo el territorio identificado en riesgo.
Focalización poblacional:	Todos los grupos poblacionales identificados en riesgo
Tiempo estimado de Implementación:	Tres meses

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

Recomendación No. 22

Tipo de Acción Recomendada:	Investigación y acceso a la justicia
Entidad Principal Concernida:	Fiscalía General de la Nación
Entidades Asociadas:	Gobernación del Amazonas y del Vaupés, Fuerzas Militares.
Recomendación:	A la Fiscalía General de la Nación, disponer de las medidas necesarias requeridas para llevar a cabo de manera adecuada y oportuna, sus funciones judiciales asignadas para el levantamiento de cadáveres en los territorios focalizados en riesgo, con el propósito de garantizar el debido proceso en los casos donde se requiere esta intervención de la autoridad judicial. En caso de no poder acceder para estas gestiones por situaciones geográficas y/o condiciones de seguridad se sugiere, contemplar mecanismos de articulación y respuesta alternativa en coordinación logística con las Gobernaciones de Amazonas y Vaupés y la Fuerzas Militares. Del mismo modo, en lo relacionado con las demás acciones urgentes que procedan respecto de hechos de homicidio y demás conductas vulneratorias de los derechos humanos, bajo el estándar de debida diligencia. A las Gobernaciones del Amazonas y Vaupés, y a las Fuerzas Militares, atender en el marco de sus competencias y recursos, los requerimientos que en esta materia realice la Fiscalía General de la Nación.
Focalización territorial:	Todo el territorio identificado en riesgo.
Focalización poblacional:	Todos los grupos poblacionales identificados en riesgo
Tiempo estimado de Implementación:	Tres meses

H. Acompañamiento y gestiones preventivas desde el Ministerio Público.

Recomendación No. 23

Tipo de Acción Recomendada:	Acompañamiento y gestiones preventivas desde el Ministerio Público
Entidad Principal Concernida:	Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos
Entidades Asociadas:	Procuraduría Regional de Amazonas y Vaupés
Recomendación:	A la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos realizar un seguimiento y vigilancia especial al cumplimiento de las funciones asignadas a la institucionalidad para la protección de los pueblos indígenas en riesgo. Así mismo, la Procuraduría Regional de Amazonas y Vaupés, hará seguimiento a las acciones locales y territoriales de prevención del riesgo implementadas por las alcaldías, gobernaciones y entidades del orden nacional.
Focalización territorial:	Todo el territorio identificado en riesgo.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

Focalización poblacional:	Todos los grupos poblacionales identificados en riesgo
Tiempo estimado de Implementación:	Inmediato

Para los fines pertinentes, se les solicita a las entidades concernidas en las recomendaciones remitir sus respuestas al correo electrónico delegadasat@defensoria.gov.co y/o a la dirección postal Calle 55 No. 10-32, en Bogotá D.C.


IRIS MARÍN ORTIZ
 Defensora del Pueblo

Revisó y aprobó: *Nathalia Romero Figueroa*
 Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones de DD.HH y DIH